LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ASTOCONDOR BALDEON Yhojayra Emmanuela FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-04-2024 09:50:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2152-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CARABAYLLO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

3 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 2 9

0 0 2 2 0 2 4 2 2 1 5 2 0 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2152-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a través de órdenes de servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT autorizaron la contratación de proveedores impedidos de contratar con el estado, toda vez que se encontraban inhabilitados por el poder judicial y/o tenían vínculos de consanguinidad y afinidad con un regidor municipal, situación que permitió el pago total de S/ 63 300 soles, vulnerando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	39

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-2152-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERIODO: 01 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-2152-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 003-2024-OCI-CGR/2152 de 7 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si en el proceso de contratación de proveedores que efectuaron los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se verificó la existencia de impedimentos para contratar con el Estado en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la contratación de proveedores efectuada por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se verificó la existencia de impedimentos para contratar con el Estado de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado y disposiciones vigentes.

2. Determinar si los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo realizaron las gestiones correspondientes para el recupero de los fondos pagados indebidamente y/o en exceso respecto a los proveedores impedidos de contratar con el estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Como parte de las actividades que desarrolla este Órgano de Control Institucional incorporado a la Contraloría General de la República, se recopiló información alcanzada por los funcionarios de la Entidad, por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y de la búsqueda de la información en los portales de transparencia de las diferentes entidades públicas, en torno a la contratación de proveedores, los cuales se encontraban impedidos de contratar con el Estado con sanción vigente, por estar inhabilitados por el Poder Judicial, destituidos y tenían vínculo de segundo grado de consanguinidad y afinidad con un regidor municipal.

Las personas comprendidas son: Villegas Matías Xavier Ernesto (Inhabilitación del Poder Judicial), Alarcón Brown Diana Nadia (vínculo con regidor segundo grado de afinidad), Benites Chacón Bernardino Martin (Inhabilitación del Poder Judicial) y Fernández Guerrero Matilde (vínculo con regidor 2do grado de consanguinidad), quienes fueron contratados por los funcionarios de la Municipalidad por el monto total de S/ 63 300,00, pese a encontrarse impedidos por la normativa de contrataciones del estado.

Cabe precisar que debido a que los hechos materia de control no es de naturaleza misional, se procedió a elaborar la Hoja Informativa N° 002-2024-OCI-CGR/MDC de 12 de enero de 2023, en el que se detalla que el servicio de control especifico cumple con los criterios de impacto relacionado con el "De presunta responsabilidad" al haberse observado evidencias para el presunto señalamiento de responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de "Falsedad genérica".

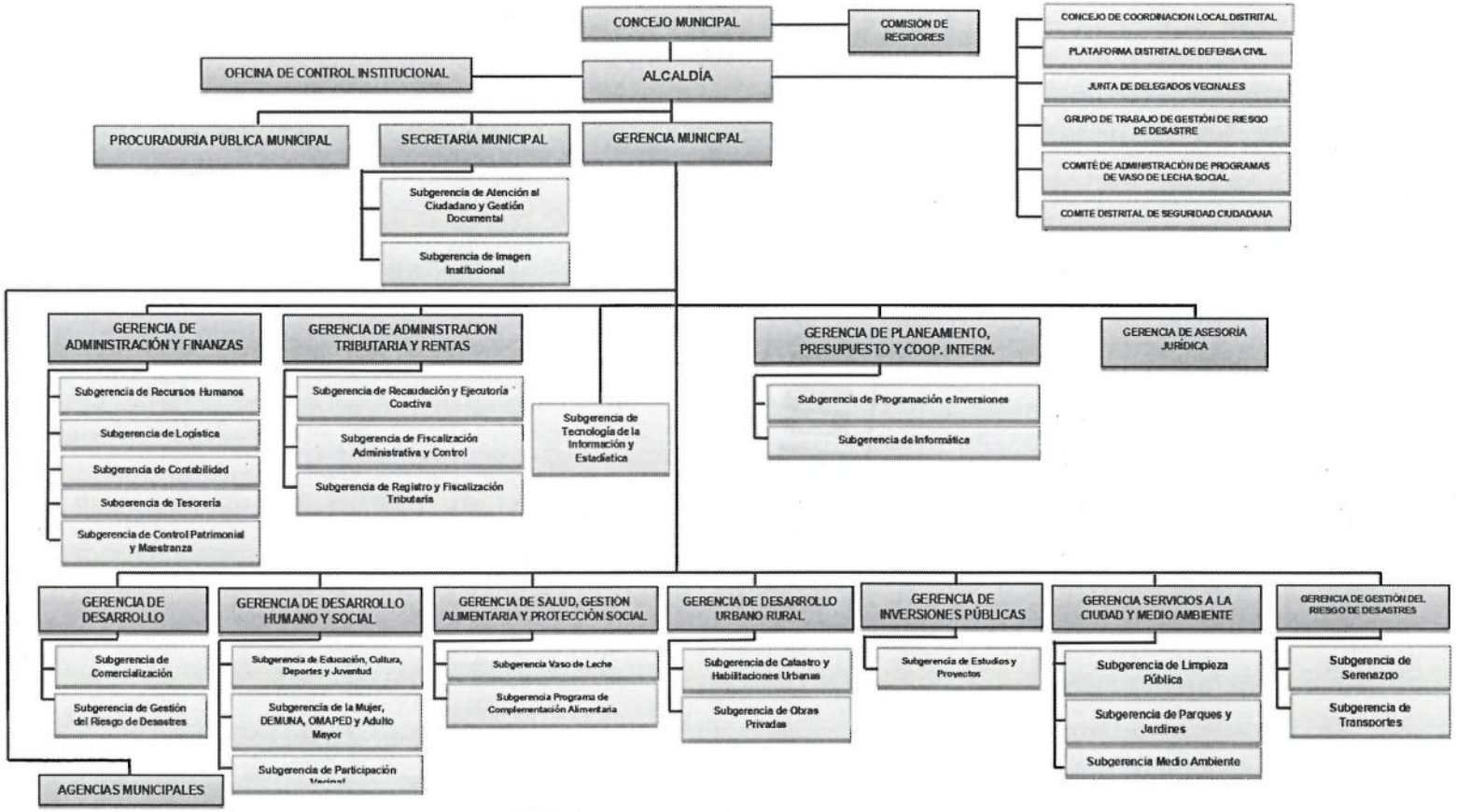
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de proveedores impedidos de contratar con el Estado" comprende el periodo de 01 de marzo de 2021 al 31 de octubre de 2023, periodo en el cual se realizaron contrataciones menores o iguales a 8 UIT con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el Estado, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carabayllo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación se muestra la estructura órganica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a todas las personas comprendidas, porque estas no contaban con casilla electrónica y ya no prestan servicios en la entidad; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose de esta forma con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares (ver cuadro n.° 1). Al respecto, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 1
Nombres y Apellidos de los partícipes en los hechos presuntamente irregulares notificados físicamente

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
1	Matilde Fernández Guerrero	Coordinadora OMAPED	06833218
2	Diana Nadia Alarcón Brown	Apoyo administrativo para la Agencia Municipal San Pedro de Carabayllo	10875354
3	Bernardino Martin Benites Chacón	Servicio de seguridad y vigilancia	09546001

Fuente: Pliego de Hechos
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cabe precisar que en el caso del señor Xavier Ernesto Villegas Matías se le procedió a crear su casilla electrónica, la que fue activada, sin embargo, no pudo acceder a ella por problemas con la contraseña que ingresó, ya que no la recordaba, motivo por el cual se le envió la documentación a su correo personal previa coordinación con el mencionado señor.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (8) UIT AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, PESE A QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADOS POR EL PODER JUDICIAL Y/O TENÍAN VÍNCULOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD CON UN REGIDOR MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ EL PAGO TOTAL DE S/ 63 300 SOLES, VULNERANDO LA FE PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad, por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y de la búsqueda de la

información en los portales de transparencia de las diferentes entidades públicas, se advirtió que entre marzo de 2021 y octubre de 2023 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo contrataron a cuatro (4) proveedores a través de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, pese a encontrarse con impedimentos de contratar con el Estado por dictamen del Poder Judicial y/o por tener vínculo en segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con un regidor municipal por un monto total de S/ 63 300 soles, conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de proveedores impedidos de contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo

Ítem	Apellidos y nombres	RUC	Impedido de contratar con el estado	Monto S/	Periodo
1	Villegas Matías Xavier Ernesto	10416335414	Sí, Inhabilitación del Poder Judicial	19 200,00	Marz. 2021 a Oct. 2022
2	Alarcon Brown Diana Nadia	10421685890	Sí, vínculo con regidor 2do grado de afinidad	4 200,00	Oct. 2022 y Nov. 2022
3	Benites Chacón Bernardino Martin	10095460017	Sí, Inhabilitación del Poder Judicial	36 000,00	Feb. 2023 a Oct. 2023
4	Fernández Guerrero Matilde	10068332180	Sí, vínculo con regidor 2do grado de consanguinidad	3 900,00	Feb. 2023 a Abr. 2023
Total				63 300,00	

Elaborado por: Equipo de Planeamiento
Fuente: Consulta SIAF años 2021, 2022 y 2023

1. Respecto a la contratación de Villegas Matías Xavier Ernesto

El 18 de octubre de 2023 vía correo electrónico **(Apéndice n.°4),** la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana[1] informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo que en base a información del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y del Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil, el señor Villegas Matías Xavier Ernesto se encontraba inhabilitado para contratar con el estado[2], sin embargo, había sido contratado por la municipalidad de Carabayllo.

El Órgano de Control Institucional corroboró documentariamente que entre el 25 de marzo de 2021 y el 22 de agosto de 2022, los señores Juan Carlos Yaro Peceros y Wilder Junior López de la Cruz, subgerentes de Logística según su periodo de gestión, emitieron y suscribieron ocho (16) órdenes de servicio a nombre de Villegas Matías Xavier Ernesto con RUC N° 10416335414 para la contratación del servicio de inspector de transporte en un inicio y como fiscalizador en avenidas y calles posteriormente, por un monto total de S/ 19 200 soles. Culminado el servicio se emitieron los

[1] De Wilson Diaz Manosalva.
[2] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
q) En todo proceso de contratación (...)
Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional y en el Registro Nacional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"

comprobantes de pago n.°s 02823, 04539, 06411, 08322, 09086, 10986, 11929, 14648 y 14905 emitidos entre el 9 de abril y el 22 de diciembre de 2021, respectivamente; así como los comprobantes de pago n.°s 00362, 02743, 04844, 06125, 07802, 08356 y 11195 emitidos entre el 3 de febrero y 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** que se detallan en el cuadro n.° 3.

Cuadro n.°3
Órdenes de servicios emitidas a Villegas Matías Xavier Ernesto, impedido para contratar con el estado

N.°	SIAF	Comprobante	Orden de Servicio	Fecha de O/S	Recibo por Honorarios	Monto S/
1	1749	02823	1521	25/03/2021	E001-9	1,200
2	3044	04539	2620	14/05/2021	E001-11	1,200
3	4853	06411	4337	25/06/2021	E001-12	1,200
4	5756	08322	5159	27/07/2021	E001-13	1,200
5	6439	09086	5443	27/08/2021	E001-15	1,200
6	7617	10986	6652	23/09/2021	E001-16	1,200
7	8355	11929	7121	22/10/2021	E001-17	1,200
8	9787	14648	8549	16/11/2021	E001-18	1,200
9	10876	14905	9370	16/12/2021	E001-19	1,200
10	503	00362	320	24/01/2022	E001-20	1,200
11	2346	02743	2499	14/03/2022	E001-22	1,200
12	3798	04844	3726	29/04/2022	E001-23	1,200
13	4888	06125	597	27/05/2022	E001-24	1,200
14	6511	07802	1986	18/07/2022	E001-25	1,200
15	6910	08356	2249	25/07/2022	E001-26	1,200
16	8078	11195	3327	22/08/2022	E001-29	1,200
	Total:					**19 200**

Fuente: Comprobantes de pago 2021 y 2022; Consulta SIAF 2021 y 2022
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con la finalidad de verificar si el proveedor Villegas Matías Xavier Ernesto, con DNI N° 41633541, se encontraba impedido para contratar con el Estado, se consultó en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, verificándose que la Corte Superior de Justicia de Lima, Cuarto Juzgado Unipersonal Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, mediante la Resolución N° 5 de fecha 8 de agosto de 2019, en el Expediente n.° 01037-2017-11-1826-JR-PE-02 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió entre otros, imponer la sanción de cuatro (4) años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter condicional[3], como cómplice primario del delito contra la Administración Pública (corrupción de funcionarios) en su modalidad de cohecho pasivo propio, previsto en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, cuya sanción se encuentra consentida de forma permanente desde el 9 de agosto de 2019, según se observa en la imagen siguiente:

[3] Resolución n°. 5, de fecha 08 de agosto de 2019, que contiene la Sentencia de Conformidad, en el Expediente n.° 01038-2017-11-1826-JR-PE-02, que impuso la pena privativa de libertad por cuatro (4) años suspendida en su ejecución, con el carácter de condicional; es decir que se cumplan con las reglas de conducta impuestas, de lo contrario se revoca la suspensión convirtiéndose en pena efectiva; por lo que dicha condición únicamente está referido a una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, situación que no afecta la sanción de estar inhabilitado para contratar con el estado. Además debe pagar una reparación civil de S/ 2 500,00, también se impone reglas de conducta, y las inhabilitaciones establecidas en los inc. 1 y 2 el Art. 36 del Código Penal (Inhabilitaciones para ejercer cargos públicos), en el grado de participación como cómplice primario del delito contra la Administración Pública (corrupción de funcionarios) en su modalidad de cohecho pasivo propio, previsto en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal, cuya Sentencia se encuentra consentida desde el 9 de agosto de 2019.

Imagen n.° 1
Reporte de Sanciones: Villegas Matías Xavier Ernesto (Apéndice n.° 7)

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 05/01/2024 12:14:29
Fecha de Registro: 04/12/2019 11:39:27

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	XAVIER ERNESTO VILLEGAS MATIAS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41633541
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	5
Fecha de Notificación Sanción:	08/08/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 393 - COHECHO PASIVO PROPIO
Inicio de Sanción:	09/08/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE PRIMARIO DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS), EN SU MODALIDAD DE COHECHO PASIVO PROPIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 393° DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	PAOLA LUZ VALDIVIA SANCHEZ

Fuente: Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/login
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión documentaria que sustenta las ordenes de servicio del proveedor Villegas Matías Xavier Ernesto como inspector de transporte, se evidencia que Víctor Eduardo Paredes Diaz y Luis Miguel Huaroma Granados, en calidad de subgerentes de Transportes de la MD Carabayllo, según su periodo de gestión, suscribieron los requerimientos n.°s 4000000032, 4000000075, 4000000102, 4000000121, 4000000143, 4000000163, 4000000186, 4000000208 y 4000000231-2021, 4000000012, 4000000054 y 4000000070-2022 de 15 de marzo, 5 de mayo, 9 de junio, 2 de julio, 12 de agosto, 8 de setiembre, 4 y 27 de octubre y 22 de noviembre de 2021; 5 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2022 respectivamente **(Ver apéndice n.° 5)**; los que contaron con la autorización de Octavio Aranibar Alata y Víctor Hugo Ñopo Vidal, gerentes de Seguridad Ciudadana y Vial según su periodo de gestión. También se emitieron ordenes de servicio a favor del proveedor Villegas Matías Xavier Ernesto como fiscalizador de avenidas y calles a solicitud de Víctor Eduardo Paredes Diaz, subgerente de Transporte, para lo cual suscribió los requerimientos n.°s 00763, 01671, 02838 y 03390-2022 de 26 de mayo, 20 de junio, 20 de julio y 16 de agosto de 2022 respectivamente **(Ver apéndice n.° 5)**, los cuales contaron con la autorización de Octavio Aranibar Alata en calidad de gerente de Seguridad Ciudadana y Vial.

Los requerimientos arriba detallados fueron gestionados por la Subgerencia de Logística para posteriormente emitir las ordenes de servicio n.°s: 001521, 002620, 004337, 005159, 005443, 006652, 007121, 008549 y 009370-2021 de 25 de marzo, 14 de mayo, 25 de junio, 27 de julio, 27 de agosto, 23 de setiembre, 22 de octubre, 16 de noviembre y 16 de diciembre del año 2021 respectivamente; y las ordenes n.°s 000320, 002499, 003726, 000597, 001986, 002249 y 003327-2022 de 24 de enero, 14 de marzo, 29 de abril, 27 de mayo, 18 y 25 de julio y 22 de agosto respectivamente **(Ver apéndice**

n.° 5), los cuales fueron suscritos por Juan Carlos Yaro Peceros[4] y Wilder Junior López De La Cruz[5] en su condición de subgerentes de Logística, según su periodo de gestión, a favor del proveedor Villegas Matías Xavier Ernesto. Posteriormente las conformidades de los servicios realizados fueron emitidos y suscritos por Víctor Eduardo Paredes Diaz y Luis Miguel Huaroma Granados, subgerentes de Transportes en su respectivo periodo de gestión. El detalle de la documentación descrita se muestra en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Unidades orgánicas que gestionaron la contratación y dieron conformidad a los servicios del señor Villegas Matías Xavier Ernesto

N.°	Cargo	C.P	Formato Requerimiento Servicio / Pedido Servicio			Orden de Servicio		Conformidad del servicio		Recibo por honorarios
			n.°	Solicita	Autoriza	n.°	Firmado	n.°	De	
1	INSPECTOR DE TRANSPORTE	2323-2021	4000000032 de 15/03/2021	VEPD-SGT	OAA-GSCV	001521-2021 de 25/03/2021	JCYP-SGL	0043-2021-ST/GAF/MDC de 23/03/2021	VEPD-SGT	E001-9 de 25/03/2021
2		4539-2021	4000000075 de 5/05/2021	VEPD-SGT	OAA-GSCV	002620-2021 de 14/05/2021	JCYP-SGL	0089-2021-ST/GAF/MDC de 20/05/2021	VEPD-SGT	E001-11 de 20/05/2021
3		6411-2021	4000000102 de 9/06/2021	VEPD-SGT	OAA-GSCV	004337-2021 de 25/06/2021	JCYP-SGL	0114-2021-ST/GAF/MDC de 25/06/2021	VEPD-SGT	E001-12 de 25/06/2021
4		8322-2021	4000000121 de 2/07/2021	VEPD-SGT	VHÑV-GSCV	005159-2021 de 27/07/2021	JCYP-SGL	0138-2021-ST/GAF/MDC de 30/07/2021	VEPD-SGT	E001-13 de 30/07/2021
5		9086-2021	4000000143 de 12/08/2021	VEPD-SGT	VHÑV-GSCV	005443-2021 de 27/08/2021	JCYP-SGL	0162-2021-ST/GAF/MDC de 27/08/2021	VEPD-SGT	E001-15 de 2/09/2021
6		10986-2021	4000000163 de 8/09/2021	VEPD-SGT	VHÑV-GSCV	006652-2021 de 23/09/2021	JCYP-SGL	0187-2021-ST/GAF/MDC de 27/09/2021	LMHG-SGT	E001-16 de 27/09/2021
7		11929-2021	4000000186 de 4/10/2021	LMHG-SGT	VHÑV-GSCV	007121-2021 de 22/10/2021	JCYP-SGL	0213-2021-ST/GAF/MDC de 22/10/2021	LMHG-SGT	E001-17 de 22/10/2021
8		14648-2021	4000000208 de 27/10/2021	LMHG-SGT	VHÑV-GSCV	008549-2021 de 16/11/2021	WJLDLC-SGL	0243-2021-ST/GAF/MDC de 22/11/2021	LMHG-SGT	E001-18 de 22/11/2021
9		14905-2021	4000000231 de 22/11/2021	LMHG-SGT	VHÑV-GSCV	009370-2021 de 16/12/2021	WJLDLC-SGL	0265-2021-ST/GAF/MDC de 17/12/2021	LMHG-SGT	E001-19 de 17/12/2021
10		00362-2022	4000000012 de 5/01/2022	LMHG-SGT	OAA-GSCV	000320-2022 de 24/01/2021	WJLDLC-SGL	0015-2022-ST/GAF/MDC de 25/01/2022	LMHG-SGT	E001-20 de 25/01/2022
11		02743-2022	4000000054 de 28/02/2022	VEPD-SGT	OAA-GSCV	002499-2022 de 14/03/2022	WJLDLC-SGL	0064-2022-ST/GAF/MDC de 21/03/2022	VEPD-SGT	E001-22 de 21/03/2022
12		00484 4-2022	4000000070 de 31/03/2022	VEPD-SGT	OAA-GSCV	003726-2022 de 29/04/2022	WJLDLC-SGL	0088-2022-ST/GAF/MDC de 29/04/2022	VEPD-SGT	E001-23 de 29/04/2022
13	FISCALIZADOR AVENIDAS Y CALLES	00612 5-2022	00763 de 26/05/2022	VEPD-SGT	OAA-GSCV	000597-2022 de 27/05/2022	WJLDLC-SGL	Acta de Conformidad de Servicios n.° 0732-2022 de 15/06/2022	VEPD-SGT	E001-24 de 15/06/2022
14		00780 2-2022	01671 de 20/06/2022	VEPD-SGT	OAA-GSCV	001986-2022 de 18/07/2022	WJLDLC-SGL	Acta de Conformidad de Servicios n.° 1735-2022 de 13/07/2022	VEPD-SGT	E001-25 de 12/07/2022
15		00835 6-2022	02838 de 20/07/2022	VEPD-SGT	OAA-GSCV	002249-2022 de 25/07/2022	WJLDLC-SGL	Acta de Conformidad de Servicios n.° 2251-2022 de 3/08/2022	VEPD-SGT	E001-26 de 3/08/2022

[4] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2021-GM/MDC de 4 de marzo de 2021 y cesado del cargo con Resolución de Gerencia Municipal n° 527-2021-GM/MDC de 5 de noviembre de 2021.
[5] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 528-2021-GM/MDC de 5 de noviembre de 2021 con efectividad a partir del 8 de noviembre de 2021 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n° 706-2022-GM/MDC de 7 de setiembre de 2022.

N.°	Cargo	C.P	Formato Requerimiento Servicio / Pedido Servicio			Orden de Servicio		Conformidad del servicio		Recibo por honorarios
			n.°	Solicita	Autoriza	n.°	Firmado	n.°	De	
16		11195-2022	003390 de 16/08/2022	VEPD-SGT	OAA-GSCV	003327-2022 de 22/08/2022	WJLDLC-SGL	Acta de Conformidad de Servicios n.° 3242-2022 de 5/09/2022	VEPD-SGT	E001-29 de 15/09/2022

Víctor Eduardo Paredes Diaz, Subgerente de Transporte	VEPD-SGT
Luis Miguel Huaroma Granados, Subgerente de Transporte	LMHG-SGT
Octavio Aranibar Alata, Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial	OAA-GSCV
Víctor Hugo Ñopo Vidal, Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial	VHÑV-GSCV
Juan Carlos Yaro Peceros, Subgerente de Logística	JCYP-SGL
Wilder Julio López De La Cruz, Subgerente de Logística	WJLDLC-SGL

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.°s 2323, 4539, 6411, 8322, 9086, 10986, 11929, 14648 y 14905-2021; 00362, 02743, 04844, 06125, 07802, 08356 y 11195-2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la documentación que presentó el señor Villegas Matías Xavier Ernesto a la Subgerencia de Logística para ser evaluado como proveedor del servicio, se hallaron dieciséis (16) formatos de Declaración Jurada[6] suscritos por el mencionado señor donde señala lo siguiente: *"no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo"*. Dicha versión manifiesta y suscrita se puede apreciar en la imagen n.° 2.

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de señor Villegas Matías Xavier Ernesto

DECLARACIÓN JURADA

Señores
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
Presente.

Mediante la presente el suscrito, Sr.(a) XAVIER ERNESTO VILLEGAS MATIAS, identificado con DNI N° 41633541 con RUC: 10416335414, con domicilio en CALLE GONZALES VIGIL D-30 A.H. SARITA COLONIA- DISTRITO CALLAO, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, luego de examinar la documentación correspondiente y conocer todas las condiciones existentes, ofrezco prestar los Servicios de INSPECTOR DE TRANSPORTE A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en la modalidad de Locación de Servicios, correspondiente al mes de **MARZO** del 2021, de conformidad con los términos de referencia del área requirente.
2. Que, en aplicación del **Art. 1º de la Ley Nº 26771 y el Art. 2º de su Reglamento** probado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM - **Acción de Prevención**: impedimento de nombrar y contratar en caso de parentesco, declaro que no guardo relación de parentesco con funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
3. Que, que no percibo del Estado Peruano en forma simultánea remuneración y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías; ni pensión y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentren en el marco de convenios de administración de recursos; salvo por función docente y la percepción de dietas en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
4. Que, **NO** cuento ANTECEDENTES PENALES ni JUDICIALES, asimismo no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
5. Que, soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento en mi Hoja de Vida, en la cual manifiesto mi experiencia laboral y académica, a efectos de prestar el servicio requerido por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sometiéndome de ser necesario, a la fiscalización posterior consignada en la Ley 27444.
6. Que, tengo conocimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobados por la Ley Nº 27815 y el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, respectivamente, por lo que me comprometo a cumplir dichas normas, bajo responsabilidad.

Lima, **MARZO** del 2021

XAVIER ERNESTO VILLEGAS MATIAS
DNI: 41633541

31 ENE 2024

4. Que, NO cuento ANTECEDENTES PENALES ni JUDICIALES, asimismo no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

5. Que, soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento en mi Hoja de Vida, en la cual manifestó mi experiencia laboral y académica, a efectos de prestar el servicio requerido por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sometiéndose de ser necesario, a la fiscalización posterior consignada en la Ley 27444.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.°s 2323-2021
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[6] Los cuales se encuentran adjuntos a los expedientes de los comprobantes de pago n.°s 02823, 04539, 06411, 08322, 09086, 10986, 11929, 14648 y 14905-2021, 00362, 02743, 004844, 006125, 007802, 008356 y 11195-2022 **(Ver apéndice n.° 5)**

Por otro lado, mediante Oficio n.° 128-2024-OCI-CGR/MDC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se consultó al señor Villegas Matías Xavier Ernesto sí había prestado servicios a la MD de Carabayllo y cobrado por sus servicios; además se le solicitó precisar las razones por las que aceptó contratar con la Municipalidad pese a encontrarse inhabilitado por el poder judicial, además de detallar las circunstancias de su contrato. En respuesta, con Carta s/n de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Villegas Matías Xavier Ernesto reconoció haber emitido dieciséis (16) recibos por honorarios cobrando un total de S/ 19 200 soles. Asimismo, señala que: *"(...) SEGUNDO: Quiero señalar que si bien es cierto me encontraba inhabilitado, EN NINGUN MOMENTO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO ME CONTRATO FORMALMENTE Y MENOS ME HIZO FIRMAR ALGUN TIPO DE CONTRATO SEA ESTE DE NATURALEZA CIVIL O LABORAL, solo he emitido Recibos por Honorarios por la Cantidad de S/ 1,200.00. (...).*

Al respecto, el señor Villegas Matías Xavier Ernesto acepta que estuvo inhabilitado, sin embargo manifiesta que en ningún momento firmó con la MD de Carabayllo algún contrato formal de naturaleza civil o laboral; situación que no se le planteó en el Oficio n.° 128-2024-OCI-CGR/MDC **(Ver apéndice n.° 8)**, sino que debía señalar las razones por las cuales aceptó contratar con la citada municipalidad pese a encontrarse inhabilitado y las circunstancias de su contrato; materia sobre el cual el señor Villegas Matías Xavier Ernesto no se pronunció.

De acuerdo a los hechos expuestos y la revisión documentaria, se advierte que el señor Villegas Matías Xavier Ernesto aceptó contratar con la MD de Carabayllo pese a que estaba inhabilitado para contratar con el estado, con sentencia por delito contra la administración pública como cómplice primario del delito contra la administración pública tipificado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal de forma permanente, computado desde el 19 de agosto de 2019; pese a ello el señor Villegas Matías Xavier Ernesto emitió dieciséis (16) recibos por honorarios n.°s E001-09, E001-11, E001-12, E001-13, E001-15, E001-16, E001-17, E001-18 y E001-19 de 25 de marzo, 20 de mayo, 25 de junio, 30 de julio, 2 y 27 de setiembre, 22 de octubre, 22 de noviembre y 17 de diciembre de 2021; E001-20, E001-22, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26 y E001-29 de 25 de enero, 21 de marzo, 29 de abril, 15 de junio, 12 de julio, 3 de agosto y 15 de setiembre de 2022, periodo en el que estaba vigente su sanción, por el monto total de S/ 19 200 soles. Más aún, el citado proveedor, suscribió de forma reiterada dieciséis (16) declaraciones juradas, en la que declaró que no contaba con antecedentes penales ni judiciales y no se encontraba impedido para contratar con el estado, pese a contar con resolución judicial en la que se le sancionó con cuatro (4) años de pena privativa de libertad por delito contra la administración pública; incumpliendo así lo establecido en los incisos m) y q) artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Lo antes expuesto, respecto a la contratación del proveedor Villegas Matías Xavier Ernesto debió ser advertido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, teniendo en cuenta que el acceso al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores–RNSSC es libre y de acceso público; por consiguiente Juan Carlos Yaro Peceros[7] y Wilder Junior López de la Cruz[8], subgerentes de Logística según su periodo de gestión, omitieron realizar la verificación correspondiente con el fin de corroborar si existía registro de alguna sanción administrativa vigente que lo inhabilite, inobservando las funciones establecidas para su cargo en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-

[7] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2021-GM/MDC de 4 de marzo de 2021 y cesado del cargo con Resolución de Gerencia Municipal n° 527-2021-GM/MDC de 5 de noviembre de 2021.

[8] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 528-2021-GM/MDC de 5 de noviembre de 2021 con efectividad a partir del 8 de noviembre de 2021 y concluido con Resolución de Gerencia Municipal n° 706-2022-GM/MDC de 7 de setiembre de 2022.

GM/MDC de 17 de julio de 2021, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 001-2021-SGL-GAF/MDC denominada "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo; que establece:

> ***VII. Disposiciones Generales***
> *(...)*
> *7.8. La Subgerencia de Logística, es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación.*

Asimismo, inobservó los incisos c), d) y q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF referido a controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios conforme a la normativa de contrataciones del estado.

Además, incumplió lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM que establece, entre otros, que el acceso a la Plataforma de Debida Diligencia tiene un acceso de carácter público en el que se reportan las sanciones y otras actualizaciones que por norma son públicas; además establece la obligación de la Subgerencia de Logística de utilizar dicha plataforma como filtro para la contratación de bienes y servicios.

2. Respecto a la contratación de Benites Chacón Bernardino Martin

Habiendo tomado conocimiento que el ingeniero industrial Benites Chacón Bernardino Martín fue designado en el cargo de confianza como Subgerente de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres con Resolución de Alcaldía n.° 028-2023-A/MDC de fecha 1 de enero de 2023, y cinco (5) días después, el 6 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MDC **(Apéndice n.°10)**, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la mencionada Resolución en virtud al Informe n.° 043-2023-SGRH-GAF/MDC de fecha 5 de enero de 2023[9] **(Apéndice n.°11)**, en el cual se puede verificar que Moisés Diaz Vásquez, Subgerente de Recursos Humanos, informa al CPC. José Santos Zamora León[10] en calidad de gerente de Administración y Finanzas lo siguiente:

> *"Que, de la revisión del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se advierte que el señor Bernardino Martin Benites Chacón, se ha podido advertir que este se encuentra con sanción VIGENTE de inhabilitación, para ejercer mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público."*

Con la finalidad de verificar si el proveedor Benites Chacón Martin Bernardino identificado con DNI N° 09546001 se encontraba impedido para contratar con el Estado, se consultó en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 12)**, verificándose que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima Norte emitió la Resolución N° Siete de fecha 26 de setiembre de 2021, relacionada con el expediente n.° 47-2021-3-0901-JR-PE-02 **(Apéndice n.° 13)** a través del cual se condenó al citado proveedor a cuatro (4) años de pena privativa de libertad y a cinco (5) años de inhabilitación, cuya sanción se encuentra consentida. Además, se verificó que cuenta con dos (2) sanciones vigentes desde el 2 de noviembre de 2021, una por condenas penales por delitos contra la administración pública y otra por incapacidad

[9] Documento remitido al OCI a través del Oficio n.° 012-2024-SGRH-GAF-MDC de 30 de enero de 2024

[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDC de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n° 131-2023- A/MDC de 31 de marzo de 2023. Seguidamente designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2023-GM/MDC de 1 de abril de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2023-GM/MDC de 14 de junio de 2023.

para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, conforme se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3 y 4
Sanciones vigentes en el RNSSC del señor Benites Chacón Martin Bernardino (Ver apéndice n.°11)

Lista de sanciones

F. Registro	Nombres y Apellidos	Entidad	Regimen/Categoría Sanción	Tipo Sanción	Días restantes	Estado	Selección
02/11/2021	BERNARDINO MARTIN BENITES CHACON	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	NINGUNO/INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	PERMANENTE	VIGENTE	○
02/11/2021	BERNARDINO MARTIN BENITES CHACON	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	NINGUNO/INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL	INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO	1101	VIGENTE	○

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 09/01/2024 11:44:20
Fecha de Registro: 02/11/2021 15:55:00

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	BERNARDINO MARTIN BENITES CHACON
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09546001
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	7
Fecha de Notificación Sanción:	15/10/2021
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	INCAPACIDAD PARA OBTENER MANDATO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	16/10/2021
Fin de Sanción:	15/10/2026
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – TRÁFICO DE INFLUENCIAS, TIPIFICADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	ROSA LUZ GOMEZ DAVILA

Fuente: Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/login
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

La Comisión de Control verificó que se emitieron a favor del señor Benites Chacón Bernardino Martin nueve (9) comprobantes de pago n.°s: 00907, 01507, 02480, 04218, 05633, 07515, 09719, 10409 y 12323-2023 de 24 de febrero, 13, 29 de marzo, 8 de mayo, 1 de junio, 4 de julio, 14 de agosto, 5 de

setiembre y 3 de octubre respectivamente **(Apéndice n.° 14)** para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Documentos emitidos para la contratación y conformidad a los servicios del Benites Chacón Bernardino Martin

N.°	Compro bante	Formato Requerimiento Servicio / Pedido Servicio			Orden de Servicio		Informe del Locador	Recibo por Honorarios	Conformidad del servicio	
		n.°	Solicita	Autoriza	n.°	Firmado por			n.°	De
1	0907-2023 24/02/2023	n.° 000401 de 23/01/2023	DMLR-SCPM	JSZL-GAF	000794-2023 de 13/02/2023	OCHL-SGL	n.° 001-2023-BCBM de 14/02/2023	E001-8 de 20/02/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 0861-2023 de 20/02/2023	DMLR-SCPM
2	1507-2023 13/03/2023	n.° 002123 de 8/02/2023	DMLR-SCPM	JSZL-GAF	002007-2023 de 1/03/2023	OCHL-SGL	n.° 002-2023-BCBM de 6/03/2023	E001-9 de 6/03/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 1944-2023 de 6/03/2023	DMLR-SCPM
3	2480-2023 29/03/2023	n.° 003724 de 29/02/2023	DMLR-SCPM	JSZL-GAF	003061-2023 de 1/03/2023	OCHL-SGL	n.° 003-2023-BCBM de 27/03/2023	E001-10 de 27/03/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 2250-2023 de 27/03/2023	DMLR-SCPM
4	4218-2023 08/05/2023	n.° 005059 de 30/03/2023	DMLR-SCPM	JSZL-GAF	003596-2023 de 12/04/2023	OCHL-SGL	n.° 004-2023-BCBM de 2/04/2023	E001-11 de 2/05/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 3460-2023 de 2/05/2023	DMLR-SCPM
5	5633-2023 1/06/2023	n.° 006839 de 3/05/2023	DMLR-SCPM	JSZL-GAF	005509-2023 de 11/05/2023	OCHL-SGL	n.° 005-2023-BCBM de 31/05/2023	E001-12 de 31/05/2023	Documento s/n de 31/05/2023	DMLR-SCPM
6	7515-2023 4/07/2023	n.° 007965 de 29/05/2023	DMLR-SCPM	JSZL-GAF	006385-2023 de 15/06/2023	OCHL-SGL	n.° 006-2023-BCBM de 3/07/2023	E001-13 de 3/07/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 6672-2023 de 3/07/2023	DMLR-SCPM
7	9719-2023 14/08/2023	n.° 01044 de 20/07/2023	SBIS-SCPM	JACL-GAF	008204-2023 de 31/07/2023	OCHL-SGL	n.° 007-2023-BCBM de 8/08/2023	E001-14 de 9/08/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 7971-2023 de 9/08/2023	SBIS-SCPM
8	10409-2023 5/09/2023	n.° 11323 de 9/08/2023	SBIS-SCPM	JACL-GAF	009131-2023 de 22/08/2023	OCHL-SGL	n.° 008-2023-BCBM de 1/09/2023	E001-15 de 1/09/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 8440-2023 de 1/09/2023	SBIS-SCPM
9	12323-2023 3/10/2023	n.° 12492 de 11/09/2023	SBIS-SCPM	JACL-GAF	009881-2023 de 18/09/2023	OCHL-SGL	n.° 009-2023-BCBM de 27/09/2023	E001-16 de 26/09/2023	Acta de Conformidad de Servicios n.° 9482-2023 de 26/09/2023	SBIS-SCPM

David Manuel Lurita Reques Subgerente de Control Patrimonial y Maestranza	DMLR-SCPM
Sergio Brando Inca Suarez Subgerente de Control Patrimonial y Maestranza	SBIS-SCPM
José Santos Zamora León Gerente de Administración y Finanzas	JSZL-GAF
Julio Antonio Caycho Lavado Gerente de Administración y Finanzas	JACL-GAF
Oscar Chaupe Lozano Subgerente de Logística	OCHL-SGL

Fuente: comprobantes de pago n.°s 00907, 01507, 02480, 04218, 05633, 07515, 09719, 10409 y 12323-2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Respecto a los Términos de Referencia (TDR) denominado "contratación de servicio de locación personal para el servicio de seguridad y vigilancia" que forman parte en los expedientes de los comprobantes de pago, se evidencia discrepancias en cuanto al perfil mínimo requerido que incluye la formación académica y la experiencia laboral. Es de precisar que estos TDR fueron tramitados a través de pedidos de servicios n.° 000401, 002123, 003724, 005059, 006839, 07965, 01044, 11323 y 12492-2023 de 23 de enero, 8 y 29 de febrero, 30 de marzo, 3 de mayo y 29 de mayo, 20 de julio, 9 de agosto y 11 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 14)** solicitados por David Manuel Lurita Reques y Sergio Brando Inca Suarez, subgerentes de Control Patrimonial y Maestranza y autorizados por José Santos Zamora León y Julio Antonio Caycho Lavado, gerentes de Administración y Finanzas, según su periodo de gestión. Las mencionadas discrepancias se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 6
Términos de Referencia de Benites Chacón Bernardino Martin

<table>
<tr><th>Comprobantes de pago</th><th>Términos de Referencia: Contratación de servicio de locación personal para el servicio de seguridad y vigilancia por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza</th></tr>
<tr><td>0907-2023
1507-2023
2480-2023
4218-2023
5633-2023</td><td>a) Formación Académica
<table><tr><td rowspan="3">FORMACIÓN</td><td>Básicos</td><td>Técnico incompleto / Secundaria Completa.</td></tr><tr><td>Profesional</td><td>Haber pertenecido a las FF. AA o PNP.</td></tr><tr><td>Especialización</td><td>De preferencia con conocimientos en resguardo y vigilancia.</td></tr></table>b) Experiencia Laboral
1 año en actividades similares (los 2 últimos pedidos de servicio varían a 6 meses en actividades similares)</td></tr>
<tr><td>7515-2023
9719-2023</td><td>a) Formación Académica
Egresado en estudios universitarios
Permiso para brindar seguridad privada y/o seguridad ciudadana
b) Experiencia Laboral
Experiencia mínima de dos (02) años en el sector público y/o privado.</td></tr>
<tr><td>10409-2023</td><td>a) Formación Académica
Secundaria completa
Permiso para brindar seguridad privada y/o seguridad ciudadana
b) Experiencia Laboral
C/S Experiencia en el sector público y/o privado.</td></tr>
<tr><td>12323-2023</td><td>a) Formación Académica
Secundaria completa
Permiso para portar arma
b) Experiencia Laboral
Experiencia mínima de seis (06) meses en el sector público y/o privado.</td></tr>
</table>

Fuente: TDR adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 00907, 01507, 02480, 04218, 05633, 07515, 09719, 10409 y 12323-2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

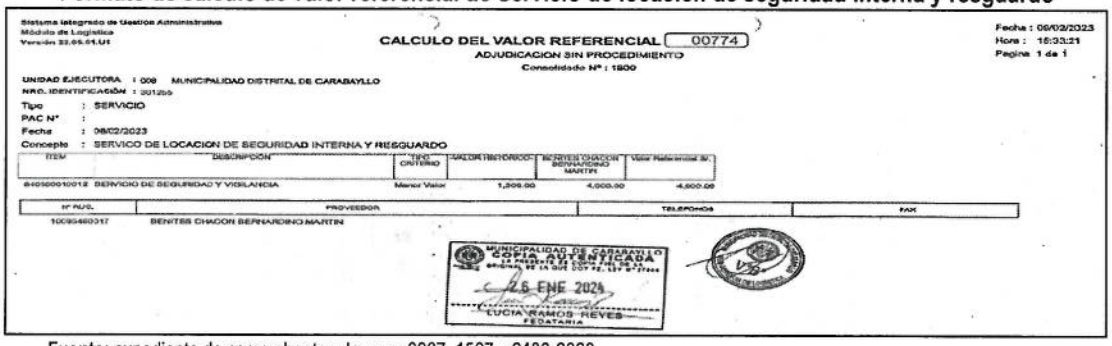
De la información mostrada en el cuadro n.° 6, respecto a los requisitos establecidos en los TDR y contrastado con la documentación presentada por el señor Benites Chacón Bernardino Martin, se evidencia que no cumplió con entregar el documento que sustente haber pertenecido a las FF.AA. o a la PNP o el permiso para brindar seguridad privada y/o seguridad ciudadana. Además, se observa que en el último TDR el requisito "permiso para brindar seguridad privada y/o seguridad ciudadana" es reemplazado por el requisito "permiso para portar armas". En cuanto a la formación académica, estos también fueron modificándose. En principio consideraron que debía contar con estudio técnico incompleto/secundaria completa; posteriormente, egresado de estudios universitarios, y finalmente secundaria completa. Se observa que estos requisitos no están claramente definidos y en concordancia con las actividades a desempeñar[11] hecho que no fue observado por Óscar Chaupe Lozano en su condición de subgerente de Logística, responsable de ejecutar y supervisar el proceso de contratación; por lo que, en caso de encontrar observaciones de los requerimientos, debía devolverlo al área usuaria, para la respectiva subsanación, conforme lo establecen los numerales 6.5, 7.8 y 8.2.7.1 de la Directiva N° 001-2021-SGL-GAF/MDC

Por otro lado, el señor Benites Chacón Bernardino Martin presentó sus ofertas económicas por un monto de S/ 4 000 soles, variando el plazo de ejecución del servicio de entre 13, 15, 20 y 22 días calendarios; sin embargo, se evidencia que en los primeros 3 expedientes de comprobantes de pago (n.°s 0907-2023; 1507-2023; 2480-2023) **(Ver apéndice n.° 14)**, se encuentran los formatos "cálculo de valor referencial", elaborado por la subgerencia de Logística, donde se observa que el servicio tiene como valor histórico S/ 1 300.00 soles, no obstante fijan el valor referencial del servicio en

[11] "(...) **4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** - a) Realizar el servicio de vigilancia de las oficinas de alta Gerencia de la entidad. b) Realizar las actividades de control de entradas y salidas de locales institucionales. c) Realizas las acciones de seguridad en las instalaciones: trabajos de riesgo (trabajo de ampliación y/o construcción). d) Realizar otras funciones inherentes al cargo o que le signe su jefe inmediato.

S/ 4 000.00 soles, en línea con la oferta presentada por el proveedor Benites Chacón Bernardino Martin, conforme se muestra en la imagen n.° 5. En los comprobantes de pago siguientes se observa que el expediente ya no contiene el formato de cálculo de valor referencial.

Imagen n.° 5
Formato de cálculo de valor referencial de Servicio de locación de seguridad interna y resguardo



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 32.05.01.U1

CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL 00774
ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Consolidado N° : 1800

Fecha : 06/02/2023
Hora : 16:33:21
Pagina 1 de 1

UNIDAD EJECUTORA : 008 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301255
Tipo : SERVICIO
PAC N° :
Fecha : 06/02/2023
Concepto : SERVICIO DE LOCACION DE SEGURIDAD INTERNA Y RESGUARDO

ITEM	DESCRIPCION	UNID. CRITERIO	VALOR HISTORICO	BENITES CHACON BERNARDINO MARTIN	Valor Referencial (S/)
84050001012	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	Menor Valor	1,200.00	4,000.00	4,000.00

N° RUC	PROVEEDOR	TELEFONOS	FAX
10090460317	BENITES CHACON BERNARDINO MARTIN		

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
COPIA AUTENTICADA
26 ENE 2024
LUCIA RAMOS REYES
FEDATARIA

Fuente: expediente de comprobantes de pago 0907, 1507 y 2480-2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los pedidos de servicios fueron autorizados por Oscar Chaupe Lozano[12], Subgerente de Logística, a través de la emisión y suscripción de las siguientes ordenes de servicio: n.°s 000794, 002007, 003061, 003596, 005509, 006385, 008204, 009131 y 009881-2023 de fecha 13 de febrero, 1 de marzo, 1 de marzo, 12 de abril, 11 de mayo, 15 de junio, 31 de julio, 22 de agosto y 18 de setiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 14).** Asimismo, de la documentación que presentó el señor Benites Chacón Bernardino Martin a la Subgerencia de Logística para ser evaluado como proveedor del servicio, se hallaron nueve (9) formatos del Anexo N.° 01 Declaración Jurada[13] cuya versión manifiesta y suscrita se puede apreciar en la imagen n.° 6.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

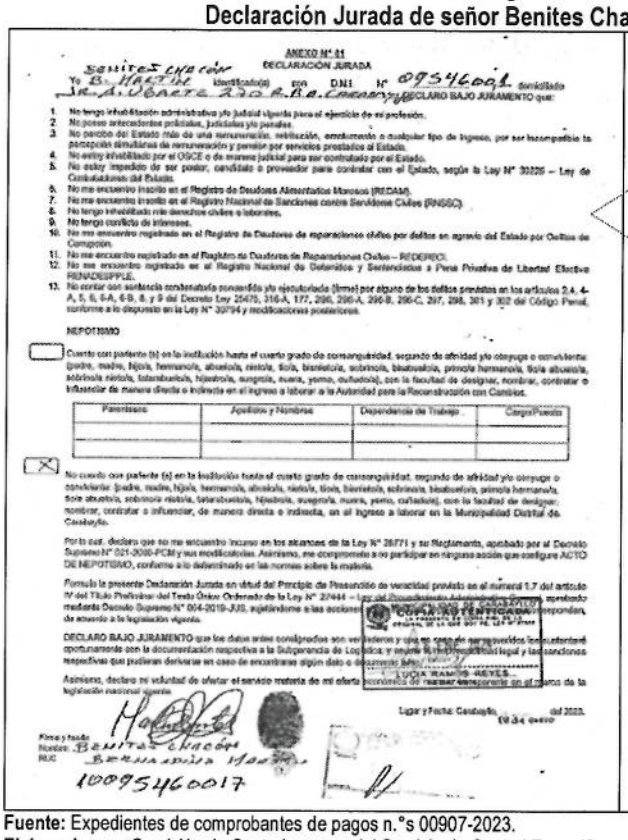
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

[12] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MDC de 01 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-A/MDC de 31 de marzo de 2023. Seguidamente fue designado como Subgerente de Logística con Resolución de Gerencia Municipal n.° 181-2023-GM/MDC de 01 de abril de 2023 y Ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2024-GM/MDC de 01 de enero de 2024.

[13] Los cuales se encuentran adjuntos a los expedientes de los comprobantes de pago n.° 00907, 01507, 02480, 04218, 05633, 07515, 09719, 10409 y 12323-2023 **(Ver apéndice n.° 14)**

Imagen n.° 6
Declaración Jurada de señor Benites Chacón Bernardino Martin



ANEXO N° 01
DECLARACIÓN JURADA

Yo B. MARTIN identificado(a) con DNI N° 09546001 domiciliado Jr. A. UGARTE 270 R.P.B. Carabayllo DECLARO BAJO JURAMENTO que:

1. No tengo inhabilitación administrativa y/o judicial vigente para el ejercicio de mi profesión.
2. No poseo antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
3. No percibo del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, por ser incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
4. No estoy inhabilitado por el OSCE o de manera judicial para ser contratado por el Estado.
5. No estoy impedido de ser postor, candidato o proveedor para contratar con el Estado, según la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
6. No me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
7. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
8. No tengo inhabilidad más derechos civiles o laborales.
9. No tengo conflicto de intereses.
10. No me encuentro registrado en el Registro de Deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado por Delitos de Corrupción.
11. No me encuentro registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI.
12. No me encuentro registrado en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva RENADESPPLE.
13. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada (firme) por alguno de los delitos previstos en los artículos 2,4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, 316-A, 177, 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30794 y modificaciones posteriores.

NEPOTISMO

☐ Cuento con pariente (s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente (padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, primo/a hermano/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a, tataranieto/a, hijastro/a, suegro/a, nuera, yerno, cuñado/a), con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso a laborar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Parentesco	Apellidos y Nombres	Dependencia de Trabajo	Cargo/Función

☒ No cuento con pariente (s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o cónyuge o conviviente (padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, primo/a hermano/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a, tataranieto/a, hijastro/a, suegro/a, nuera, yerno, cuñado/a), con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar, de manera directa o indirecta, en el ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Por lo cual, declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias. Asimismo, me comprometo a no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo determinado en las normas sobre la materia.

Formulo la presente Declaración Jurada en virtud del Principio de Presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las acciones y sanciones civiles y/o penales que hubiere lugar, de acuerdo a la legislación vigente.

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos antes consignados son verdaderos y que en caso de ser requeridos los sustentaré oportunamente con la documentación respectiva a la Subgerencia de Logística y asumo la responsabilidad legal y las sanciones respectivas que pudieran derivarse en caso de encontrarse algún dato o documento falso.

COPIA AUTENTICADA
LUCIA RAMOS REYES
FEDATARIA
Asimismo, declaro mi voluntad de ofertar mi servicio materia de mi oferta [illegible] en el marco de la legislación nacional vigente.

Lugar y Fecha: Carabayllo, 08 de marzo del 2023.

Firma y huella
Nombre: BENITES CHACÓN BERNARDINO MARTIN
RUC 10095460017

(...)
4. No estoy inhabilitado por el OSCE o de manera judicial para ser contratado con el Estado.
5. No estoy impedido de ser postor, candidato o proveedor para contratar con el Estado, según Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.
(...)
6. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
(...)

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.°s 00907-2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se ha podido verificar en los nueve (9) formatos del Anexo 1 Declaración Jurada firmada por el señor Benites Chacón Bernardino Martin señaló lo siguiente:

> *"Yo Benites Chacón B. Martin identificado (a) con DNI N.° 09546001 domiciliado Jr. A. Ugarte 270 R.P.B Carabayllo DECLARO BAJO JURAMENTO que:*
> *(...)*
> - *No estoy inhabilitado por el OSCE o de manera judicial para ser contratado por el Estado.*
> - *No estoy impedido de ser postor, candidato o proveedor para contratar con el Estado, según Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.(...)*
> - *No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). (...)*
> - *No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada (firme) por alguno de los delitos previstos en los artículos 2,4, 4-A, 5,6, 6-A, 6-B, 8 y 9 del Decreto Ley 25475, 316-A, 177, 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 Y 302 del Código Penal, conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 30794 y modificaciones posteriores.*
>
> *(...)*

Asimismo, es necesario señalar que en la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.°s: 0907, 1507, 4218 y 5633 correspondientes a las órdenes de servicio n°s 000794, 002007, 003596 y 005509-2023 de 13 de febrero, 1 de marzo, 12 de abril y 11 de mayo de 2023, se hallan los informes

n.° 0103, 0206, 0718, 0972-2023-SGC-GAF/MDC de 21 de febrero, 10 de marzo, 5 de abril, 1 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 14)**, emitidos por la subgerencia de Contabilidad y dirigido a José Santos Zamora León en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, solicitando el devengado de las mencionadas órdenes a la subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza. En dichos informes se encuentra la relación del personal de la mencionada subgerencia donde figura el señor Benites Chacón Bernardino Martin, quien estaba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, lo que fue puesto en conocimiento de José Santos Zamora León, Gerente de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 043-2023-SGRH-GAF/MDC de 5 de enero de 2023 **(Ver apéndice n.°11)**; y a pesar de ello autorizó el devengado para el reconocimiento del pago del señor Benites Chacón Bernardino Martin.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 100-2024-OCI-CGR/MDC de fecha 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se consultó al señor Benites Chacón Bernardino Martin sí había prestado servicios y cobrado en la MD de Carabayllo el monto de S/ 36 000 soles; además de solicitarle presente constancias, certificados o cualquier otro documento que sustente el hecho de haber pertenecido a las fuerzas armadas (FF.AA.) y/o policiales (PNP), así como el permiso para brindar seguridad privada y/o seguridad ciudadana. También se le preguntó por las razones por las cuales aceptó contratar con MD de Carabayllo, pese a encontrarse inhabilitado para ello, entre otros cuestionamientos. En atención, con Carta s/n de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el mencionado señor reconoció haber emitido nueve (9) recibos por honorarios. Asimismo, señala que:*"(...) El suscrito no es ni ha sido miembro de la fuerza armada y/o policial, sin embargo, debo indicar que soy faja negra 2do. Tuan en artes marciales chinas, conforme constancia que adjunto, otorgado por la Federación Peruana de Kung Fu (11 años de práctica) que constituye un sistema de defensa personal que practica personal civil y/o militar, como mecanismos de protección de frente a cualquier acto que atender (...).* También señala no tener permiso para brindar seguridad privada.

Por lo expuesto, se advierte que el proveedor Benites Chacón Martin Bernardino suscribió el Anexo n.° 01 (Declaración Jurada) en nueve (9) oportunidades, en las que señaló, entre otros, que no se encontraba inhabilitado de manera judicial para contratar con el Estado y que no contaba con sentencia condenatoria; sin embargo, sí se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado al contar con sentencia por delito contra la administración pública como autor tipificado en el primer párrafo del artículo 400° del Código Penal, por un periodo de cinco años (5) computado desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2026; pese a ello, emitió nueve (9) recibos por honorarios n.°s: E001-8, E001-9, E001-10, E001-11, E001-12, E001-13, E001-14, E001-15 y E001-16 de 20 de febrero, 6 y 27 de marzo, 2 y 31 de mayo, 3 de julio, 9 de agosto, 1 y 26 de setiembre de 2023 por un monto total de S/ 36 000 soles, incumpliendo así lo establecido en los incisos m) y q) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, los hechos antes expuestos debió ser advertido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, teniendo en cuenta que el acceso al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores – RNSSC, es libre y de acceso público; por consiguiente Óscar Chaupe Lozano, Subgerente de Logística, omitió realizar la verificación correspondiente con el fin de corroborar si existía registro de alguna Sanción administrativa vigente que lo inhabilite, inobservando las funciones establecidas para su cargo en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM/MDC de 17 de julio de 2021, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 001-2021-SGL-GAF/MDC denominada "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo; que establece:

VII. Disposiciones Generales
(...)
7.8. La Subgerencia de Logística, es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación.

Asimismo, inobservó los incisos c), d) y q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF referido a controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios conforme a la normativa de contrataciones del estado.

Además, inobservó lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM que establece que el acceso a la Plataforma de Debida Diligencia tiene un acceso de carácter público en el que se reportan las sanciones y otras actualizaciones que por norma son públicas y además establece la obligación de la Subgerencia de Logística de utilizar dicha plataforma como filtro para la contratación de bienes y servicios.

También, se advierte que José Santos Zamora León, gerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento que el señor Benites Chacón Martin Bernardino estaba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, y aun así aprobó el devengado del pago de sus servicios inobservando los incisos b) y h) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF referido a supervisar, dirigir y controlar, las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones.

3. Respecto a la contratación de Fernández Guerrero Matilde

La Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE mediante Oficio N° D006631-2023-OSCE-DGR, recibido el 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17),** informó a éste Órgano de Control que como resultado de una supervisión de oficio correspondiente a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno local y/o regional, en cumplimiento de las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias. Bajo ese contexto, remitió el Dictamen N° 1335-2023/DGR/SIRE de 10 de octubre de 2023, a través del concluyó entre otros, lo siguiente:

> *"3.1 El señor Fernández Guerrero Víctor Manuel desempeño el cargo de Regidor Distrital de Carabayllo, para el periodo 2019 – 2022, por lo tanto, se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *3.2 La señora Fernández Guerrero Matilde, se encontraba impedida de contratar con el estado en el ámbito de su competencia territorial de su hermano, el señor Fernández Guerrero Víctor Manuel durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Distrital de Carabayllo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *3.3 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Carabayllo contrató los servicios de la proveedora Fernández Guerrero Matilde aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley le habrían resultado aplicables".*

Lo anteriormente señalado por el OSCE, fue confirmado a través del Informe n.° 017-2024-SG/MDC de la Secretaría General de la MD Carabayllo (**Apéndice n.° 18),** quien remite la relación de regidores municipales durante los periodos 2019 al 2022, entre los que se encuentra el señor Fernández Guerrero Víctor Manuel.

Asimismo, de la búsqueda realizada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses[14], a cargo de la Contraloría General de la República, en la opción búsqueda de familiares, se verificó la declaración jurada del citado regidor correspondiente al periodo 2021, denominado "Reporte simplificado de publicación de las DJI[15]" (**Apéndice n.° 19),** en el que se advierte que uno de los familiares declarados es la señora Fernández Guerrero Matilde, en su condición de hermana, según se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Detalle de familiares con vínculo de consanguinidad y afinidad del regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel

863-425-187516-11216570 4

863-425-187516-

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1 Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
2 Cargo, nivel o servicio que presta : REGIDOR MDC

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : FERNANDEZ
4 Apellido Materno : GUERRERO
5 Nombres : VICTOR MANUEL

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
42168589	DIANA NADIA ALARCON BROWN	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
10406801	LASTENIO ALARCON BROWN	CUÑADO(A)	NEGOCIANTE	NO APLICA
06831917	LILIA YGNACIA ALARCON BROWN	CONYUGE	DOCENTE	INSTITUTO CEPRO S.A.C.
48154817	ROBERTO ALARCON BROWN	CUÑADO(A)	TRABAJADOR	NO LABORA
46772774	CATHERINE LICETTE FERNANDEZ ALARCON	HIJO(A)	DOCENTE	INSTITUTO CEPRO S.A.C.
48586832	VICTOR EMANUEL FERNANDEZ ALARCON	HIJO(A)	DOCENTE	INSTITUTO CEPRO S.A.C.
06177439	JULIO CESAR FERNANDEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MECANICO	NO APLICA
06833218	MATILDE FERNANDEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA
10402327	YOLANDA ESPERANZA FERNANDEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA

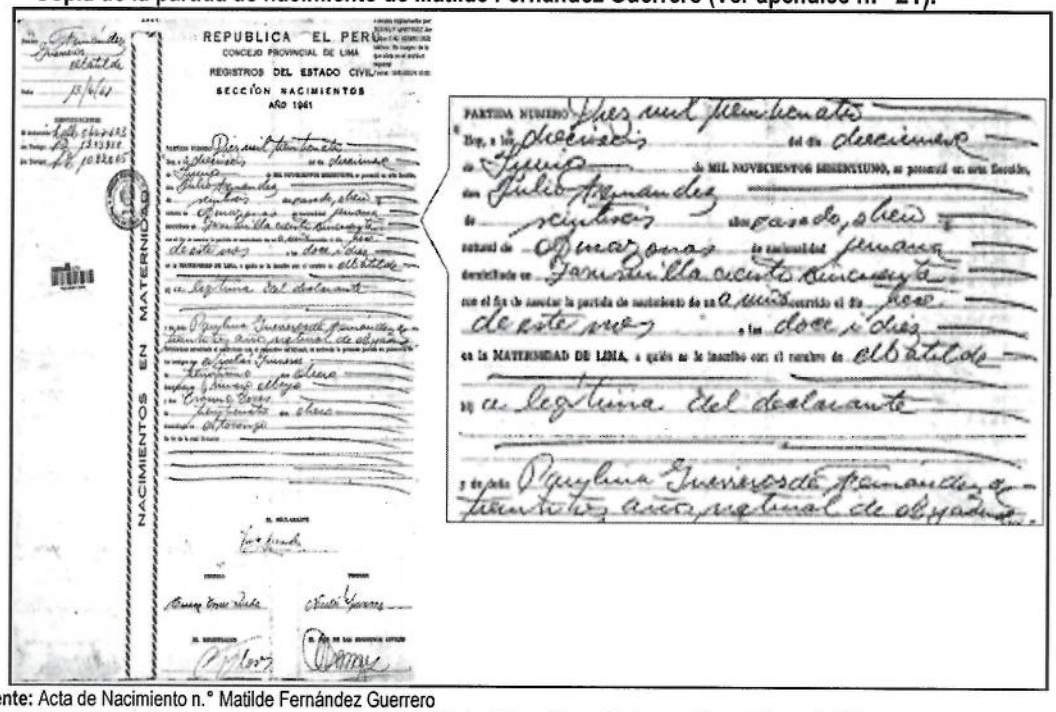
Fuente:file:///Z:/2024/4.%20Impedidos%20para%20contratar%20con%20el%20estado/2.%20Ejecución/DDJJ%20intereses/DDJJI%20FERNANDEZ%20GUERRERO.pdf
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con la finalidad de corroborar el vínculo de parentesco, entre Fernández Guerrero Víctor Manuel y Fernández Guerrero Matilde, con Oficio n.° 018-2024-OCI-CGR/MDC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 20),** se solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC nos remita copia de la partida de nacimiento de las citadas personas a fin de verificar el vínculo de parentesco entre ellos, requerimiento que fue atendido con el Oficio n.° 0030-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

Se constató que las partidas de nacimiento de Fernández Guerrero Víctor Manuel y Fernández Guerrero Matilde figuran los nombres de los mismos padres Julio Fernández y Paulina Guerrero, imágenes n.°s 8 y 9 respectivamente; información que se condice con los datos que se encuentra en el aplicativo RENIEC (imágenes n.°s 10 y 11).

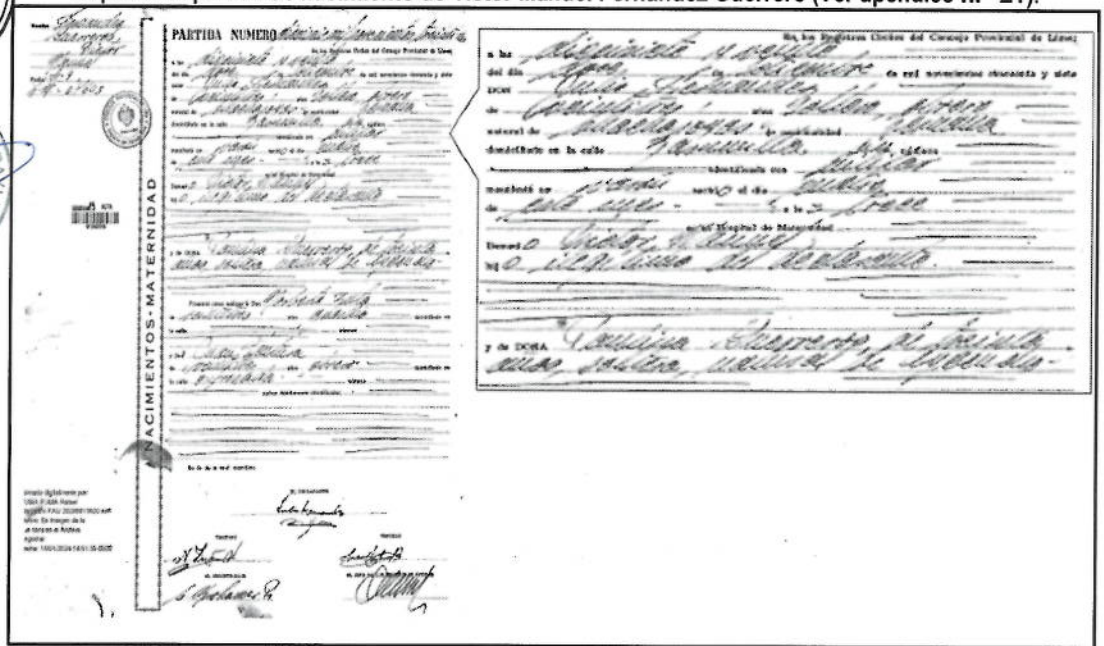
[14] https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
[15] Declaración Jurada de Intereses

Imagen n.° 8
Copia de la partida de nacimiento de Matilde Fernández Guerrero (Ver apéndice n.° 21).



Fuente: Acta de Nacimiento n.° Matilde Fernández Guerrero
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 9
Copia de la partida de nacimiento de Víctor Manuel Fernández Guerrero (Ver apéndice n.° 21).



Fuente: Acta de Nacimiento n.° Víctor Manuel Fernández Guerrero
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 10
Ficha RENIEC de Víctor Manuel Fernández Guerrero
(Apéndice n.° 22)

Nombres:	VICTOR MANUEL
Apellidos:	FERNANDEZ GUERRERO
Tipo de Documento:	DNI
Número de Documento:	06821298
Fecha de Nacimiento:	04/09/1957
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	JR. MARISCAL CASTILLA 201 EL PROGRESO
Domicilio - Distrito:	CARABAYLLO
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	JULIO
Nombre de la Madre:	PAULINA

Imagen n.° 11
Ficha RENIEC de Matilde Fernández Guerrero
(Apéndice n.° 23)

Nombres:	MATILDE
Apellidos:	FERNANDEZ GUERRERO
Tipo de Documento:	DNI
Número de Documento:	06833218
Fecha de Nacimiento:	13/06/1961
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	JR. RAMON CASTILLA 201 PISO 1 ASENT.H. EL PROGRESO
Domicilio - Distrito:	CARABAYLLO
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	JULIO
Nombre de la Madre:	PAULINA

Fuente: RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

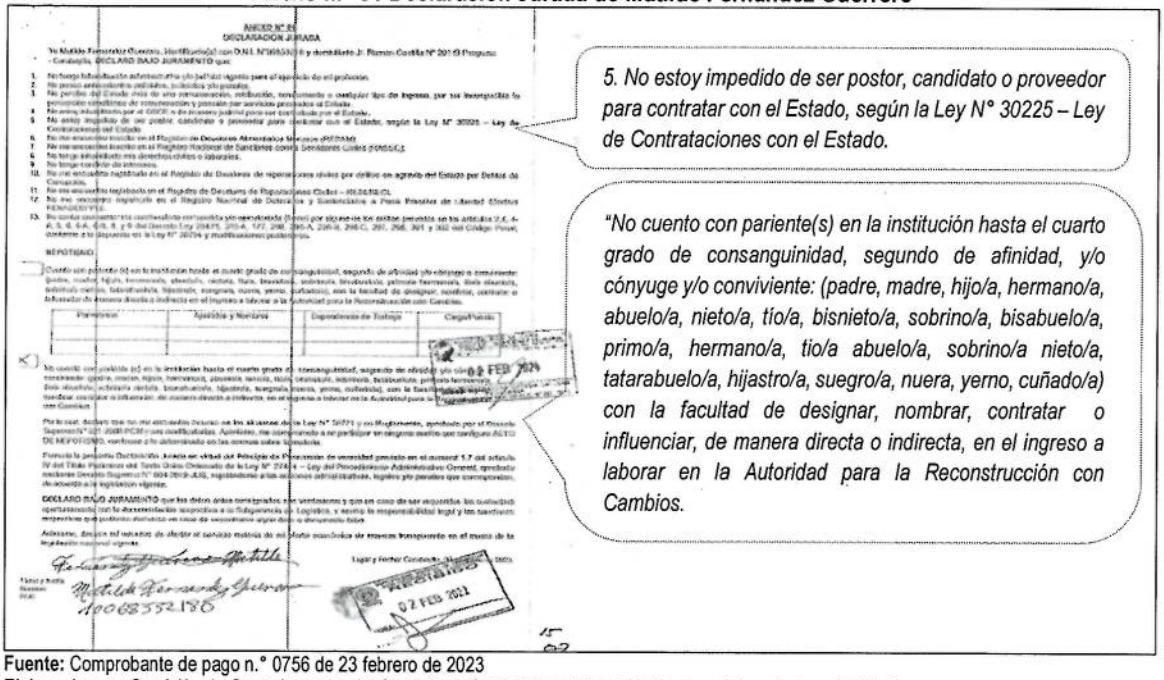
Por lo antes expuesto, se ha acreditado y corroborado el parentesco de consanguinidad en segundo grado de la señora de Fernández Guerrero Matilde con el señor Fernández Guerrero Víctor Manuel, de acuerdo a las partidas de nacimiento emitidas por RENIEC y en concordancia con lo señalado por el Dictamen N° 1335-2023/DGR/SIRE de fecha 10 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 17).**

Al respecto, la Comisión de Control verificó que se emitieron tres (3) comprobantes de pago n.°s 00756, 01299 y 03217-2023 de 23 de febrero, 9 de marzo y 10 de abril de 2023 emitidos a favor de la señora Fernández Guerrero Matilde **(Apéndice n.° 24)**, para la prestación del servicio de promotor juvenil para la Subgerencia de Mujer - DEMUNA - OMAPED – CIAM.

De la revisión de los mencionados comprobantes proporcionados por la Entidad, la contratación de la señora Fernández Guerrero Matilde se inició con el pedido de servicio n.° 01010 de 31 de enero de 2023 realizado por Jorge Luis Ruiz Rosales, Subgerente de Mujer – DEMUNA - OMAPED – CIAM, y autorizado por Oscar Gustavo Ramos Blanco, Gerente de Desarrollo Humano y Social. Seguidamente se emitió la orden de servicio n.° 00720 de 9 de febrero de 2023 suscrito por Oscar Chaupe Lozano, Subgerente de Logística y por el mencionado Subgerente de Mujer - DEMUNA - OMAPED – CIAM.

De la documentación que Matilde Fernández Guerrero presentó ante la Entidad, se observa la declaración jurada que se muestra en la imagen n.° 12 de fecha 30 de enero de 2023, donde señala no estar impedida de ser postor ni proveedor para contratar con el Estado ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y otros con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar, de manera directa o indirecta, en el ingreso a laborar en la Autoridad para la "Reconstrucción con Cambios". Es de observar que, si bien los formatos indican erróneamente Autoridad de Reconstrucción por Cambios esto obedece a un error material dado que toda la documentación adjunta es referida a la MD de Carabayllo.

Imagen n.° 12
Anexo n.° 01 Declaración Jurada de Matilde Fernández Guerrero



Fuente: Comprobante de pago n.° 0756 de 23 febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Adicionalmente se emitieron dos (2) ordenes de servicios n.°s: 001099 y 002642 de fecha 17 de febrero y 11 de marzo de 2023 a nombre de la señora Fernández Guerrero Matilde, correspondiente a los comprobantes de pago n.° 1299 y 3217 de 9 de marzo y 10 de abril **(Ver apéndice n.° 24)** en los que presenta declaraciones juradas[16], similares a la mostrada en la imagen n.° 12, en los mismos términos; es decir, negando que se encontraba impedida de contratar con el estado y que tuviese parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y otros con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar, de manera directa o indirecta.

Asimismo, mediante Oficio n.° 130-2024-OCI-CGR/MDC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se consultó a la señora Fernández Guerrero Matilde si había prestado servicios y cobrado en la MD de Carabayllo, además de precisar las razones por las que aceptó contratar con la Municipalidad pese a encontrarse prohibida para ello debido al vínculo de consanguinidad (hermana) que mantenía con el regidor Fernández Víctor Manuel. En respuesta, con Carta s/n de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, reconoció haber emitido 3 recibos por honorarios como promotora OMAPED en la Sub Gerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y CIAM; y sobre las prohibiciones para aceptar un trabajo por el hecho de ser hermana de un regidor señaló que este ya había terminado su periodo como regidor, además de precisar que desconocida de estas normas relacionadas a ese hecho. Sin embargo, en los Anexos n.° 01-Declaración Jurada, la señora Matilde Fernández Guerrero señala explícitamente conocer la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, además el hecho de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores implica conocer la norma relacionada.

[16] De 1 de febrero de 2023 y 24 de febrero de 2023.

Por lo antes expuesto, se verifica que la proveedora Fernández Guerrero Matilde incumplió lo establecido en los incisos h) y d) del artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, hecho que le permitió emitir tres (3) recibos por honorarios electrónicos n.°s: E001-1, E001-2 y E001-3 de 15 de febrero, 2 y 27 de marzo de 2023 por un monto total de S/ 3 900.00 soles; no obstante mantenía un vínculo de consanguinidad en segundo grado con el regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel, quien había ejercido funciones durante los años 2019 al 2022, por lo que se mantenía dicho impedimento durante todo el año 2023.

4. **Respecto a la contratación de Alarcón Brown Diana Nadia**

De la información remitida por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE mediante Oficio N° D006631-2023-OSCE-DGR recibido el 31 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 17)**, detallada en el punto número (3) del presente informe, se advirtió que el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses[17], a cargo de la Contraloría General de la República, en la opción búsqueda de familiares del periodo 2022, el regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel declaró el parentesco que mantenía con la señora Alarcón Brown Diana Nadia, en su condición de cuñada, según se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Detalle de familiares con vínculo de afinidad del regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel periodo 2022 (Ver apéndice n.° 19)

CGR

863-425-187516-112165704

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: REGIDOR MDC

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: FERNANDEZ	4	Apellido Materno	: GUERRERO
5	Nombres	: VICTOR MANUEL			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
42168589	DIANA NADIA ALARCON BROWN	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
10406801	CASTENIO ALARCON BROWN	CUNADO(A)	NEGOCIANTE	NO APLICA
06681917	LILIA YGNACIA ALARCON BROWN	CONYUGE	DOCENTE	INSTITUTO CEPRO S.A.C.
48154817	ROBERTO ALARCON BROWN	CUÑADO(A)	TRABAJADOR	NO LABORA
46772774	CATHERINE LICETTE FERNANDEZ ALARCON	HIJO(A)	DOCENTE	INSTITUTO CEPRO S.A.C.
48586832	VICTOR EMANUEL FERNANDEZ ALARCON	HIJO(A)	DOCENTE	INSTITUTO CEPRO S.A.C.
06177439	JULIO CESAR FERNANDEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MECANICO	NO APLICA
06833218	MATILDE FERNANDEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA
10402327	YOLANDA ESPERANZA FERNANDEZ GUERRERO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	NEGOCIANTE	NO APLICA

Fuente:file:///Z:/2024/4.%20Impedidos%20para%20contratar%20con%20el%20estado/2.%20Ejecución/DDJJ%20intereses/DDJJI%20FERNANDEZ%20GUERRERO.pdf
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Con la finalidad de corroborar el vínculo de afinidad, entre el regidor Fernández Guerrero Víctor

[17] https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/

Manuel y la señora Alarcón Brown Diana Nadia, con Oficio n.° 018-2024-OCI-CGR/MDC de 9 de enero de 2024 (**Ver apéndice n.° 20),** se solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC nos remita copia de la partida de nacimiento de Alarcón Brown Diana Nadia y de Alarcón Brown Lilia Ignacia (esposa del ex regidor), a fin de acreditar el vínculo de consanguinidad entre ellas; además se nos remita copia de la partida de matrimonio del regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel, a fin de corroborar el vínculo de afinidad por matrimonio. El requerimiento fue atendido por la RENIEC con el Oficio n.° 0030-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 21)**, a través del cual se constató el vínculo de hermandad entre Alarcón Brown Diana Nadia y de Alarcón Brown Lilia Ignacia (esposa del ex regidor) y el vínculo matrimonial de esta última con el regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel, conforme se aprecia en las imágenes n.°s 14 y 15.

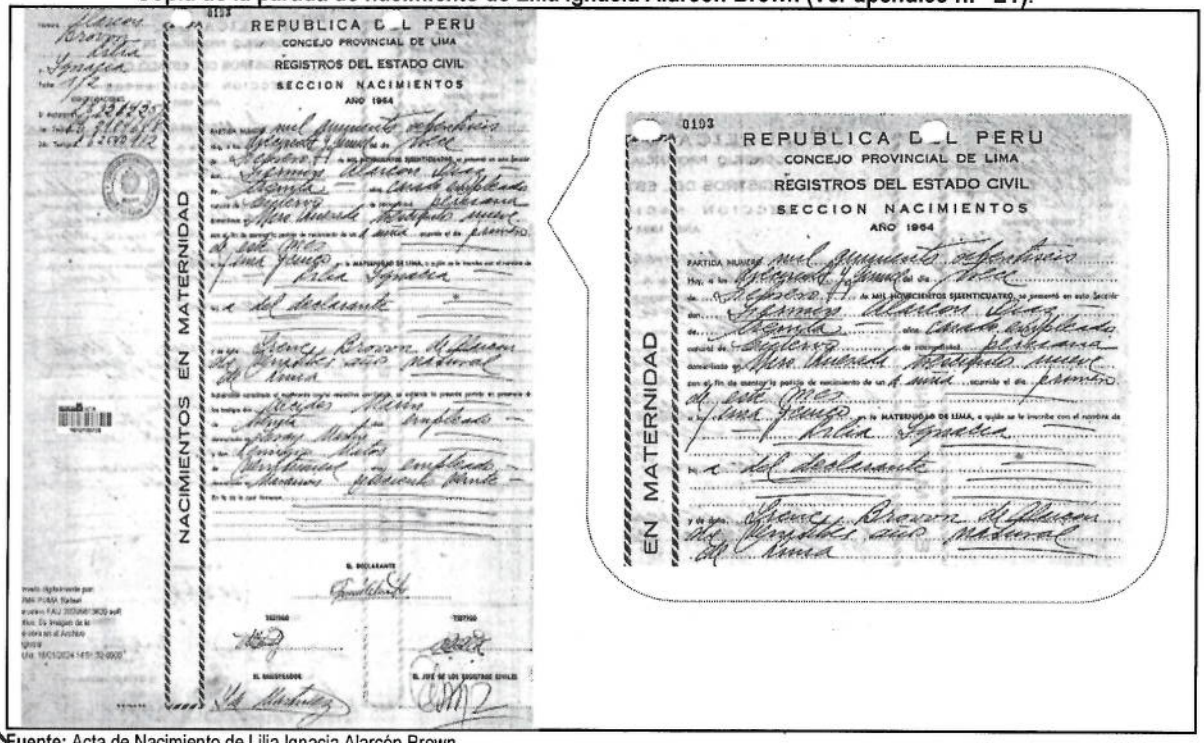
Imagen n.° 14
Copia de la partida de nacimiento de Diana Nadia Alarcon Brown (Ver apéndice n.° 21).


FECHA DEL NACIMIENTO :
19-3-78
ACTA DE RECTIFICACION
EN VIRTUD DEL AUTO DE FECHA
DIECIOCHO DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTINUEVE
EXPEDIDO POR Dr. José L. Galvez
SE RECTIFICA LA PRESENTE ACTA EN EL SENTIDO
DE QUE: los nombres y apellidos
correctos y completos de los padres
de la titular deben de figurar en lo
sucesivo como: del padre: FERMIN
ALARCON DIAZ y la madre:
"IRENE BROWN GUERRERO".
ASIMISMO se adicione los nombres de:
DIANA NADIA "a la titular,
debiendo de figurar en lo sucesivo la
inscrita como: "DIANA NADIA
ALARCON BROWN".
Lima, 04 de Junio de 1999
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
DIRECCION DE REGISTROS CIVILES
Area Administrativa
MIGUEL A. UCHUYA OLARCHEA
JEFE
REPUBLICA DEL PERU
PROVINCIA DE LIMA
CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA
REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
NACIMIENTOS
AÑO 1978
NACIMIENTOS INSCRIPCION DE CINCO DECRETO LEY

Fuente: Acta de Nacimiento de Diana Nadia Alarcón Brown
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Imagen n.° 15
Copia de la partida de nacimiento de Lilia Ignacia Alarcón Brown (Ver apéndice n.° 21).



Fuente: Acta de Nacimiento de Lilia Ignacia Alarcón Brown
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además de lo antes expuesto, de la consulta realizada en el aplicativo de la RENIEC, se observa que las citadas señoras tienen el mismo apellido paterno y materno, como nombre del padre Fermín y nombre de la madre Irene; además tienen la misma dirección declarada como José Balta 378 El Progreso en el distrito de Carabayllo; corroborándose el vínculo consanguíneo en segundo grado (hermanas) con las respectivas partidas de nacimiento, según se observa en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Imagen n.° 16
Fichas RENIEC de Lilia Ygnacia Alarcón Brown
(Apéndice n.° 27)

Nombres:	LILIA YGNACIA
Apellidos:	ALARCON BROWN
Tipo de Documento:	DNI
Número de Documento:	06831917
Fecha de Nacimiento:	01/02/1964
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	PROLONG.JOSE BALTA 378 EL PROGRESO
Domicilio - Distrito::	CARABAYLLO
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	FERMIN
Nombre de la Madre:	IRENE

Imagen n.° 17
Fichas RENIEC de Diana Nadia Alarcón Brown
(Apendice n.° 28)

Nombres:	DIANA NADIA
Apellidos:	ALARCON BROWN
Tipo de Documento:	DNI
Número de Documento:	42168589
Fecha de Nacimiento:	29/03/1978
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	P. JOVEN EL PROGRESO 1ER. SECTOR PROLONG. JOSE BALTA 378
Domicilio - Distrito::	CARABAYLLO
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	FERMIN
Nombre de la Madre:	YRENE

Fuente: Consulta ficha RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la misma forma, a fin de evidenciar el vínculo matrimonial entre el regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel y Alarcón Brown Lilia Ignacia, se realizó la consulta en el aplicativo de la RENIEC, verificándose que ambos tienen estado civil casado. Asimismo, se ha corroborado el vínculo entre ambas personas a través de la partida de matrimonio proporcionado por la RENIEC a través del Oficio n.° 0030-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 21)**.

Imagen n.° 18
Fichas RENIEC de Víctor Manuel Fernández Guerrero
(Ver apéndice n.° 22)

Nombres:	VICTOR MANUEL
Apellidos:	FERNANDEZ GUERRERO
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	06821298
Fecha de Nacimiento:	04/09/1957
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	JR. MARISCAL CASTILLA 201 EL PROGRESO
Domicilio - Distrito:	CARABAYLLO

Imagen n.° 19
Fichas RENIEC de Lilia Ygnacia Alarcón Brown
(Ver apéndice n.° 27)

Nombres:	LILIA YGNACIA
Apellidos:	ALARCON BROWN
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	06831917
Fecha de Nacimiento:	01/02/1964
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	PROLONG.JOSE BALTA 378 EL PROGRESO
Domicilio - Distrito:	CARABAYLLO

Fuente: Consulta ficha RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Imagen n.° 20
Copia de la acta de matrimonio de Fernández Guerrero Víctor Manuel y Alarcón Brown Lilia Ignacia (Ver apéndice n.° 21).



ACTA DE MATRIMONIO

Número Dos.
DON Victor Manuel Fernández Guerrero de Treintidos años de edad.
Estado Civil Soltero domiciliado en Mariscal Castilla ochocientos cincuenta y uno
Natural de Lima nacionalidad Peruana
Hijo de don Julio Fernández nacionalidad Peruana
Hijo de doña Paulina Guerreros nacionalidad Peruana
Y DOÑA Lilia Ignacia Alarcón Brown de Veintiseis años de edad.
Estado Civil Soltera domiciliado en Pdte. José Balta ochocientos sesenta y ocho
Natural de Lima nacionalidad Peruana
Hija de don Fermín Alarcón nacionalidad Peruana
Hija de doña Irene Brown nacionalidad Peruana
Se presentaron en esta Oficina para contraer matrimonio y no existiendo impedimento ni oposición para su celebración, según consta en el expediente respectivo, se dio lectura a los artículos 267, 288, 289, 290, 418 y 419 del Código Civil en presencia de los testigos:
DON (ÑA) Romulo Fernández Medina nacionalidad Peruana
domiciliado (a) en Alabuelpa ochocientos uno dos siete Tahuantinsuyo
DON (ÑA) Luz Cecilia Silvana de Fernández nacionalidad Peruana
domiciliado (a) en el Expresado.
Persistiendo los Pretendientes en su Voluntad de contraer matrimonio, son declarados CASADOS extendiéndose esta ACTA a horas doce am del día Dos de
Febrero de mil novecientos Noventa
SUSCRIBEN:
El Contrayente
La Contrayente
Testigo
Testigo
Janett Contreras Esquivel
Registrador
Jefa de Registros Civiles

Fuente: Acta de Nacimiento de Diana Nadia Alarcón Brown
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo antes expuesto, se ha corroborado el parentesco por afinidad de segundo grado (cuñados) entre la señora de Alarcón Brown Diana Nadia con el regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel.

Asimismo, la Comisión de Control verificó que se emitieron tres (3) comprobantes de pago a favor de la señora Alarcón Brown Diana Nadia n.°s: 10570, 11545 y 12199-2023 de 6 de octubre, 2 y 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación del servicio de apoyo administrativo para la Agencia Municipal San Pedro.

En ese sentido, la contratación de la señora Alarcón Brown Diana Nadia como apoyo administrativo para la Agencia Municipal San Pedro se dio a través de tres (3) requerimientos de servicios n.°s: 03765, 04152 y 04894-2022 de 18 de agosto, 16 de setiembre y 25 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 29)**, requerimientos realizado por Gregorio Bartolomé Manhualaya Tolentino, jefe de la mencionada agencia y autorizado por Johnny Roger Toma Raimes y Abel Napoleón Saldaña Arroyo, Gerentes Municipales, según periodo de gestión.

Los requerimientos fueron autorizados por la subgerencia de Logística para posteriormente emitir las ordenes de servicio n.°s 003870, 004350 y 004843-2022 de 9 de setiembre, 6 de octubre y 3 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 29)**, a favor de la señora Alarcón Brown Diana Nadia, los mismos que fueron suscritos por Rubén Cayanchi Gómez, Wilder Junior López de la Cruz y José Edinson Timana Anastacio, Subgerentes de Logística, según su periodo de gestión.

Es de señalar que en la documentación que presentó la señora Alarcón Brown Diana Nadia a la Subgerencia de Logística, para la emisión de las ordenes de servicio, figuran tres (3) formatos de Declaraciones Juradas firmadas por la señora Alarcón Brown Diana Nadia como se muestra en la imagen n.° 21, donde señala: *"(...) Que NO cuento ANTECEDENTES PENALES ni JUDICIALES, asimismo no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo (...)"*

Imagen n.° 21
Declaración Jurada de Diana Nadia Alarcón Brown

DECLARACIÓN JURADA

Señores
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
Presente. -

Mediante la presente la suscrito, Doña **DIANA NADIA ALARCÒN BROWN**, identificada con DNI **Nº** 42168589 con RUC. **Nº** 10421685890, domiciliada en Prolongación José Balta N°378 Sector el Progreso, distrito de Carabayllo, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, luego de examinar la documentación correspondiente y conocer todas las condiciones existentes, ofrezco prestar los Servicios de Apoyo Administrativo en la Agencia Municipal San Pedro de Carabayllo, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en la modalidad de Prestación de Servicios, correspondiente hasta 20 días calendarios, de conformidad con los términos de referencia del área requirente.
2. Que, que no percibo del Estado Peruano en forma simultánea remuneración y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías; ni pensión y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentren en el marco de convenios de administración de recursos; salvo por función docente y la percepción de dietas en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
3. Que, NO cuento ANTECEDENTES **PENALES** ni **JUDICIALES**, asimismo no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
4. Que, soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento en mi Hoja de Vida, en la cual manifiesto mi experiencia laboral y académica, a efectos de prestar el servicio requerido por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sometiéndome de ser necesario, a la fiscalización posterior consignada en la Ley 27444.
5. Que, tengo conocimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobados por la Ley Nº 27815 y el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, respectivamente, por lo que me comprometo a cumplir dichas normas, bajo responsabilidad.

Carabayllo, agosto del 2022

DIANA NADIA ALARCÓN BROWN
DNI Nº42168589

02 FEB 2024

3. Que NO cuento ANTECEDENTES PENALES ni JUDICIALES, asimismo no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con la Municipalidad Distrital de Carabayllo (...)

Fuente: Comprobante de pago n.° 0756 de 23 febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

También no está demás señalar que la señora Alarcón Brown Diana Nadia adjuntó a la documentación presentada para la emisión de sus ordenes de servicio la declaración jurada de ausencia de nepotismo donde precisa que no tiene parientes en la MD Carabayllo hasta el segundo grado de afinidad, dado que ese es el factor considerado como impedimento para contratar con el estado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado como se muestra en la imagen n.° 22

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Imagen n.° 22
Declaración Jurada de Diana Nadia Alarcón Brown

DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

Yo, **DIANA NADIA ALARCÓN BROWN**, identificada con DNI N° **42168589**, con domicilio **Plongacion José Balta n°378 El Progreso, distrito de Carabayllo**, al amparo del Principio de Presunción de Veracidad, señalado por el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y lo dispuesto en el Artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444, de la ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

[] Cuento con pariente(s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y/o conyugue o conviviente (padre, madre, hijo/a, hermano/a abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, hijastro/a, suegros, nuera, yerno, cuñado/a, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDECIA DE TRABAJO	CARGO/PUESTO
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------

[X] No cuento con pariente(s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y/o conyugue o conviviente (padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, hijastro/a, suegros, nuera, yerno, cuñado/a, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Por lo cual, declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N° 26771 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias. Asimismo, me comprometo en no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo determinado en las normas sobre la materia.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 438° del Código Penal que prevé pena privativa de libertad de hasta cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Carabayllo, octubre del 2022.

DIANA NADIA ALARCÓN BROWN
DNI N° 42168589

Huella Digital

02 FEB 2024

No cuento con pariente(s) en la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y/o cónyuge y/o conviviente: (padre, madre, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a, tío/a, bisnieto/a, sobrino/a, bisabuelo/a, primo/a, hermano/a, tío/a abuelo/a, sobrino/a nieto/a, tatarabuelo/a, hijastro/a, suegro/a, nuera, yerno, cuñado/a) con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar, de manera directa o indirecta, en el ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Por lo cual, declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N.° 26771 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2020-PCM y sus modificatorias. (...)

Fuente: Comprobante de pago n.° 0756 de 23 febrero de 2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, se halló en los expedientes de pago los formatos de Acta de Conformidad de Servicios n.°s: 3794, 4108 y 4960-2022 de 23 de setiembre, 18 de octubre y 10 de noviembre de 2022 firmados por Gregorio Bartolomé Manhualaya Tolentino, jefe de la Agencia Municipal San Pedro y con el sello de recibido de la Subgerencia de Logística a fin de tramitar el pago correspondiente.

Finalmente, mediante Oficio n.° 129-2024-OCI-CGR/MDC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se consultó a la señora Alarcón Brown Diana Nadia si había prestado servicios y cobrado en la MD de Carabayllo, además de precisar las razones por las que aceptó contratar con la Municipalidad, pese a encontrarse prohibida para ello debido al vínculo de afinidad (cuñada) que mantenía con el regidor Fernández Víctor Manuel. En respuesta, con Carta s/n de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, reconoció haber emitido 3 recibos por honorarios como apoyo administrativo de la Agencia San Pedro de Carabayllo. Señala además que no tener conocimiento del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, razón por la cual aceptó el trabajo. No obstante, en la Declaración Jurada la señora Alarcón Brown Diana Nadia indicó no estar impedida para contratar con el Estado; pese a que era cuñada (segundo de afinidad) de Fernández Guerrero Víctor Manuel, regidor de la Entidad Municipalidad en el periodo 2019 al 2022; lo cual constituía un impedimento para ser proveedora de servicios en la entidad durante el 2022 según lo señalado la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

Por lo antes expuesto, se verifica que la señora Alarcón Brown Diana Nadia incumplió lo establecido en los incisos d) y h) del artículo 11 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado , hecho que le permitió emitir tres (3) recibos por honorarios electrónicos n.ºs E001-22, E001-23 y E001-24 de 4 de octubre y 18 de octubre y 10 de noviembre de 2022 por un monto total de S/ 4 200.00 soles, no obstante, mantenía vínculo en segundo grado de afinidad con el regidor Fernández Guerrero Víctor Manuel, quien ejerció funciones durante los años 2019 al 2022.

Los hechos advertidos incumplen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Ámbito de aplicación
(...)
d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(...)

CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)
Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

q) En todo proceso de contratación (...)

Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional y en el Registro Nacional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley."

- **Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad acordaron lo siguiente:**

"(...)

1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.

ii. En el caso de consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

3. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley".*

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM/MDC de 17 de julio de 2021, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 001-2021-SGL-GAF/MDC denominada "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.**

"(...)

VI. Responsabilidad

(...)

6.5 La Sub Gerencia de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridos por las áreas usuarias de la Entidad bajo el ámbito de la presente Directiva; por lo que ninguna otra unidad esta autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente con los proveedores.

(...)

VII. Disposiciones Generales

(...)

6.5 La Subgerencia de Logística es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías requeridos por las áreas usuaria de la Entidad bajo el ámbito de la presente Directiva; por lo que ninguna otra unidad está autorizada a contratar bienes, servicios y/o consultorías directamente con los proveedores.

6.6. La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística, vela por el cumplimiento de la presente Directiva.

7.8. La Subgerencia de Logística, es la responsable de realizar la gestión de abastecimiento en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, como la de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación.

(...)

VIII. Disposiciones Especificas

8.2 Indagación de mercado

8.2.7.1 En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones, de la Sub Gerencia de Logística procede a su devolución, para la subsanación correspondiente

- **Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público" aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021.**

"(...)

Capítulo III Gestión de la Plataforma de Debida Diligencia en el Sector Público

Art. 6 Niveles de Acceso

Los Niveles de acceso a las plataformas de Debida Diligencia del Sector Público son las siguientes.

6.1. Público: reportan las sanciones y otras actualizaciones que por una norma son públicas. Este nivel es de acceso a la ciudadanía, con pertinencia cultural.

6.2. Restringido: reporta el detalle de la información que brindan los registros señalados en el numeral 4.3. del artículo 4 de las presentes Disposiciones y se organiza como un sistema de alertas basado en colores (rojo, amarillo y verde) que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Este nivel es de acceso a las entidades públicas a través de las oficinas de Integridad Institucional, Oficinas de Recurso Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces.

(...)

Artículo 8. Implementación de Debida Diligencia

Las entidades de la Administración Pública, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes y servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.

(...)"

Los hechos expuestos generaron el pago de S/ 63 300.00 por el pago de servicios a terceros a personas que estaban impedidos de contratar con el estado, dado que estaban inhabilitados por el Poder Judicial y/o tenían vinculo de consanguinidad y afinidad con un regidor municipal vulnerando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración públicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Los señores Juan Carlos Yaro Peceros, Wilder Junio López De La Cruz, José Santos Zamora León y Bernardino Martin Benites Chacón no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificados. (**Apéndice n.° 33)**

- Los señores Xavier Villegas Matías y Matilde Fernández Guerrero presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido; Diana Nadia Alarcón Brown y Oscar Chaupe Lozano presentaron de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a ello, la Comisión de Control procedió a evaluar sus descargos a fin de garantizar el debido proceso a los administrados. (**Apéndice n.° 34)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

1. **José Santos Zamora León**, identificado con DNI n.° 06272023, en su condición de ex gerente de Administración y Finanzas, periodo de 1 de enero de 2023 al 14 de junio de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000001-2024-CG/2152-02-001 de 7 de marzo de 2024, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe.

 El administrado, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas por haber aprobado el devengado de las ordenes de servicio n.°s 00794, 02007, 03596 y 5509 de 13 de febrero, 1 de marzo, 12 de abril y 11 de mayo de 2023 del señor Bernardino Martin Benites Chacón[18], pese que era de su conocimiento que el mencionado señor estaba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles hecho que le fue comunicado a través del informe n.° 043-2023-SGRH-GAF/MDC de 5 de enero de 2023.

 Con dicho accionar transgredió los incisos m) y q) del artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, también incumplió el literal b) y h) del artículo 29 del del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

 Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Juan Carlos Yaro Peceros,** identificado con DNI n.° 25808286, en su condición de ex subgerente de Logística, periodo de 4 de marzo de 2021 al 5 de noviembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2024-CG/2152-02-001 de 7 de marzo de 2024, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe.

[18] Las mencionadas ordenes le fueron comunicados a través de los informes n.°s 0103, 0206, 0718, 0972 -2023-SGC-GAF/MDC de 21 de febrero, 10 de marzo, 5 de abril, 1 de junio de 2023, emitidos por la subgerencia de Contabilidad y que obran en los comprobantes n.°s 0907, 1507, 4218, 5633 y 7515-2023.

El administrado, en su calidad de ex subgerente de Logística por haber suscrito las ordenes de servicio n.°s 005159, 005443, 006652, 007121 de 27 de julio, 27 de agosto, 23 de setiembre y 22 de octubre de 2021 2021 a través de las cuales autorizó la contratación del señor Xavier Villegas Matías, quien tenía una condena por delito doloso contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo.

Lo anteriormente señalado ha transgredido lo señalado en los incisos m) y q) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente también evidencia el incumplimiento de los numerales 6.5 y 7.8 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM/MDC de 17 de julio de 2021, relacionado al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Del mismo modo, soslayó lo señalado en el literal a) y f) del artículo 69 del del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Oscar Chaupe Lozano,** identificado con DNI n.° 80613279, en su condición de Subgerente de Logística, periodo del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/2152-02-001 de 7 de marzo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 0033-2024-GAF/MDC de 18 de marzo de 2024 adjunta el informe n.° 0220-2024-SGL-GAF/MDC de 13 de marzo de 2024 en cuarenta y dos (42) folios, recibida por la Comisión de Control el 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

El administrado, en su calidad de Subgerente de Logística por haber suscrito nueve (9) ordenes de servicio n.°s ordenes de servicio: n.°s 000794, 002007, 003061, 003596, 005509, 006385, 008204, 009131 y 009881-2023 de fecha 13 de febrero, 1 de marzo, 1 de marzo, 12 de abril, 11 de mayo, 15 de junio, 31 de julio, 22 de agosto y 18 de setiembre de 2023 2021 a través de las cuales autorizó la contratación del señor Bernardino Martin Benites Chacón, quien se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC.

Lo anteriormente señalado ha transgredido lo señalado en los incisos m) y q) del artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente también evidencian el incumplimiento de los numerales 6.5, 7.8 y 8.2.7.1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM/MDC de 17 de julio de 2021, relacionado al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Del mismo modo, soslayó lo señalado en el literal a), f) y h) del artículo 69 del del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Wilder Junior López De La Cruz,** identificado con DNI n.° 70164720, en su condición de ex Subgerente de Logística, periodo del 5 de noviembre de 2021 al 7 de setiembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/2152-02-001 de 7 de marzo de 2024, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe

 El administrado, en su calidad de ex Subgerente de Logística por haber suscrito las ordenes de servicio n.°s 005159, 005443, 006652, 007121 de 27 de julio, 27 de agosto, 23 de setiembre y 22 de octubre de 2021 a través de las cuales autorizó la contratación del señor Xavier Villegas Matías, quien tenía una sentencia penal razón por la cual estaba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC.

 Lo anteriormente señalado ha transgredido lo señalado en los incisos m) y q) del artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente también evidencian el incumplimiento de los numerales 6.5, 7.8 y 8.2.7.1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM/MDC de 17 de julio de 2021, relacionado al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

 Del mismo modo, soslayó lo señalado en el literal a), f) y h) del artículo 69 del del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019.

 Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2021

 Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Terceros Participes

5. **Bernardino Martin Benites Chacón,** identificado con DNI n.° 09546001, en su condición de ex prestador del servicio de seguridad y vigilancia de la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza, periodo de 13 de febrero de 2023 al 26 de setiembre de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-MDC de 13 de marzo de 2024, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del presente informe

 El administrado en su calidad de locador de servicios suscribió y presentó nueve (9) declaraciones juradas en las cuales faltó a la verdad al señalar que no tenía impedimento vigente para contratar con el estado pese a tener inhabilitación vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC.

Lo anteriormente señalado ha transgredido lo dispuesto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al literal j) del artículo 2° sobre los principios que rigen las Contrataciones del Estado, así como los incisos m) y q) de la mencionada Ley.

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal derivada del incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Xavier Ernesto Villegas Matías,** identificado con DNI n.° 41633541, en su condición de ex prestador del servicio de inspector de transportes y fiscalizador de avenidas y calles en la Subgerencia de Transporte, periodo del 25 de marzo de 2021 al 5 de setiembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2152-02-001 de 13 de marzo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Carta s/n a folios 42, recibido el 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

 El administrado en su calidad de locador de servicios suscribió y presentó dieciséis (16) declaraciones juradas en las cuales faltó a la verdad al señalar que no tenía impedimento vigente para contratar con el Estado pese a tener inhabilitación inscrita y vigente en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC durante el periodo que presto servicios en la MD de Carabayllo.

 Lo anteriormente señalado ha transgredido lo dispuesto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado respecto al literal j) del artículo 2° sobre los principios que rigen las Contrataciones del Estado, así como los incisos m) y q) de la mencionada Ley.

 Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal derivada del incumplimiento do previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **Matilde Fernández Guerrero,** identificado con DNI n.° 06833218, en su condición de ex prestadora del servicio de promotor juvenil de la subgerencia de Mujer, DEMUNA, OMAPED y adulto mayor, periodo del 9 de febrero al 27 de marzo de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE-MDC de 8 de marzo de 2024. Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 14 de marzo de 2024 recibido el 18 de marzo de 2024 por la Comisión de Control en tres (3) folios **(Apéndice n.° 36).**

 La administrado en su calidad de locadora de servicios suscribió y presentó tres (3) declaraciones juradas en las cuales faltó a la verdad al señalar que no tenía impedimento para ser postor, candidato o proveedor para Contratar con el Estado, según la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo sí se encontraba impedida para contratar con el Estado, debido a que su hermano, el señor Fernández Guerrero Víctor Manuel, fue elegido como Regidor Distrital de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo 2019 – 2022; por lo tanto, se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

 Lo anteriormente señalado ha transgredido lo señalado en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al literal j) del artículo 2° sobre los principios que rigen las Contrataciones del Estado, así como el inciso d) del artículo 11 sobre impedimentos de la mencionada Ley.

Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal derivada del incumplimiento previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **Diana Nadia Alarcón Brown,** identificado con DNI n.° 42168589, en su condición de ex prestadora del servicio apoyo administrativo en la agencia municipal San Pedro de Carabayllo, periodo de 9 de setiembre al 10 de noviembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-MDC de fecha 12 de marzo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

 La administrado en su calidad de locadora de servicios suscribió y presentó tres (3) declaraciones juradas en las cuales faltó a la verdad al señalar que no tenía impedimento para ser postor, candidato o proveedor para Contratar con el Estado, según la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo sí se encontraba impedida para contratar con el Estado, debido a que su cuñado, el señor Fernández Guerrero Víctor Manuel, ejercía como Regidor Distrital de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante el periodo 2019 – 2022; por lo tanto, se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

 Lo anteriormente señalado ha transgredido lo señalado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al literal j) del artículo 2° sobre los principios que rigen las Contrataciones del Estado, así como el inciso d) del artículo 11 sobre impedimentos de la mencionada Ley.

 Lo anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal derivada del incumplimiento do previsto en la normativa anteriormente señalada.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a través de órdenes de servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT autorizaron la contratación de proveedores impedidos de contratar con el Estado, pese a que se encontraban inhabilitados por el Poder Judicial y/o tenían vínculos de consanguinidad y afinidad con un regidor municipal, situación que permitió el pago total de S/ 63 300 soles, vulnerando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a través de órdenes de servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT autorizaron la contratación de proveedores impedidos de contratar con el Estado, pese a que se encontraban inhabilitados por el Poder Judicial y/o tenían vínculos de consanguinidad y afinidad con un regidor municipal, situación que permitió el pago total de s/ 63 300 soles, vulnerando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio del Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carabayllo se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que dos (2) personas sancionadas con inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o para contratar con el Estado emitieron recibos por honorarios a nombre de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a pesar que se encontraban inhabilitados por el Poder Judicial por delitos cometidos contra la administración pública. Además, los funcionarios responsables del proceso de contratación de locadores de servicio no cumplieron con realizar la consulta y verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; tramitaron y aprobaron las ordenes de servicio con dos servidores impedidos para contratar con el Estado, transgrediendo los incisos m) y q) artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Estos hechos que han vulnerado la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por la falta de honestidad del servidor sancionado e inhabilitado, y la falta de diligencia personal de los funcionarios responsables de la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

2. Se determinó que dos (2) personas que tenían vinculo de consanguinidad (hermano) y afinidad (cuñado) con un ex regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, hecho que les impedía contratar con entidad y lo que conllevo ha transgredir: los incisos h) y d) artículo 11° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1 y 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia simple del correo electrónico sobre Caso 002-2023: funcionarios o servidores que han sido inhabilitados administrativa o judicialmente o suspendidos temporalmente, con resolución firme, continúan trabajando en la entidad, remitido por Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana, y sus adjuntos.
Apéndice n.° 5	Fotocopias autenticadas de los expedientes de comprobantes de pago n.°s 2823-2021, 4539-2021, 6411-2021, 8322-2021, 9086-2021, 10986-2021, 11929-2021, 14648-2021, 14905-2021, 362-2022, 2743-2022, 4844-2022, 6125-2022, 7802-2022, 8356-2022 y 11195-2022 del señor Villegas Matías Xavier Ernesto
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la Resolución N.° 5 de fecha 8 de agosto de 2019, del expediente n.° 01037-2017-11-1826-JR-PE-02, emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima, Cuarto Juzgado Unipersonal Especializada en Delitos Cometidos por funcionarios Públicos - Poder Judicial del Perú.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles del señor Villegas Matías Xavier Ernesto.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 128-2024-OCI-CGR/MDC de 6 de febrero de 2024, dirigido al señor Xavier Ernesto Villegas Matías.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 12 de febrero de 2024 presentado por el señor Villegas Matías Xavier Ernesto.
Apéndice n.° 10	Fotocopias certificadas y autenticadas de - Resolución de Alcaldía n.° 028-2023-A/MDC de 1 de enero de 2023 de designación de Benites Chacón Bernardino Martin como Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres. - Resolución de Alcaldía n.° 048-2023-A/MDC de 6 de enero de 2023 que declara nula la designación de Benites Chacón Bernardino Martin como Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres con los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 11	Fotocopias autenticadas del Informe n.° 043-2023-SGRH-GAF/MDC de 5 de enero de 2023, y del Oficio n.° 012-2024-SGRH-GAF-MDC de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles del señor Benites Chacón Martin Bernardino.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del expediente n.° 00047-2021-3-0901-JR-PE-02 emitido por Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la Sentencia Resolución N° Siete de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 14	Fotocopias autenticadas y simples de los expedientes de comprobantes de pago n.°s 00907-2023, 1507-2023, 2480-2023, 4218-2023, 5633-2023, 7515-2023, 9719-2023, 10409-2023 y 12323-2023 del señor Bernardino Martin Benites Chacón.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 100-2024-OCI-CGR/MDC de 2 de febrero de 2024, dirigido al señor Benites Chacón Bernardino Martin
Apéndice n.° 16	Fotocopias autenticadas de la Carta s/n recibida el 9 de febrero de 2024 y de la Carta s/n recibida el 13 de febrero de 2024 del señor Bernardino Martin Benites Chacón.
Apéndice n.° 17	Fotocopias autenticadas del Oficio N.° D006631-2023-OSCE-DGR, de 19 de octubre de 2023 y del Dictamen N.° 1335-2023/DGR/SIRE de 10 de octubre de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y sus adjuntos.

Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del Informe n.° 017-2024-SG/MDC de 5 de enero de 2023 con los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple del Reporte Simplificado de Publicación de Declaración Jurada de Intereses, ejercicio 2022, del regidor Víctor Manuel Fernández Guerrero
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 018-2024-OCI-CGR/MDI de 9 de enero de 2024 dirigida a Carmen Milagros Velarde Koechlin Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación Nacional.
Apéndice n.° 21	Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 0030-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 19 de enero de 2024, y sus adjuntps: Partida de nacimiento de Matilde Fernández Guerrero Partida de nacimiento de Diana Nadia Alarcón Brown Partida de nacimiento de Lilia Ignacia Alarcón Brown Partida de nacimiento de Víctor Manuel Fernández Guerrero Acta de matrimonio de Víctor Manuel Fernández Guerrero y Lilia Ignacia Alarcón Brown.
Apéndice n.° 22	Fotocopia simple de la consulta RENIEC de Víctor Manuel Fernández Guerrero
Apéndice n.° 23	Fotocopia simple de la consulta RENIEC de Matilde Fernández Guerrero
Apéndice n.° 24	Fotocopias autenticadas y simples de los expedientes de comprobantes de pago n.°s 0756-2023, 1299-2023 y 3217-2023 de la señora Fernández Guerrero Matilde
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 130-2024-OCI-CGR/MDC de 6 de febrero de 2024, dirigido a la señora Fernández Guerrero Matilde.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 12 de febrero de 2024 y su adjunto presentado por la señora Matilde Fernández Guerrero.
Apéndice n.° 27	Fotocopia simple de la consulta RENIEC de Lilia Ygnacia Alarcón Brown
Apéndice n.° 28	Fotocopia simple de la consulta RENIEC de Diana Nadia Alarcón Brown
Apéndice n.° 29	Fotocopias autenticadas de los expedientes de comprobantes de pago n.°s 10570-2022, 11545-2022 y 12199-2022 de la señora Diana Nadia Alarcón Brown.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 129-2024-OCI-CGR/MDC de 6 de febrero de 2024 y su adjunto dirigido a la señora Alarcón Brown Diana Nadia.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 12 de febrero de 2024 presentada por la señora Diana Nadia Alarcón Brown.
Apéndice n.° 32	Fotocopias autenticadas del Oficio n° 631-2023-OCI-CGR/MDC, de 18 de octubre de 2023 y del oficio n° 0095-2023-GAF/MDC de 03 de noviembre de 2023 con los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 33	Impresión con firma digital y fotocopias simples de la documentación que sustenta las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2152-02-001 de José Santos Zamora León. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2152-02-001 de Juan Carlos Yaro Peceros. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2152-02-001 de Wilder Junior López De La Cruz. - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2152-02-001 de Oscar Chaupe Lozano.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

	- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2152-02-001 de Xavier Ernesto Villegas Matías. Fotocopias autenticadas de las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad: - Cédula de notificación N° 05-2024-CG/OCI-SCE-MDC, de Bernardino Martin Benites Chacón. - Cédula de notificación N° 07-2024-CG/OCI-SCE-MDC, de Matilde Fernández Guerrero. - Cédula de notificación N° 08-2024-CG/OCI-SCE-MDC, de Diana Nadia Alarcón Brown.
Apéndice n.° 34	Fotocopias autenticadas y simples con la documentación que sustenta los comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: - Carta S/N, de fecha 21 de marzo de 2024, de Diana Nadia Alarcón Brown. - Carta S/N, de fecha 14 de marzo de 2024, de Matilde Fernández Guerrero. - Carta S/N, de fecha 21 de marzo de 2024, de Xavier Ernesto Villegas Matías. - Oficio N° 0033-2024-GAF/MDC de fecha 18 marzo de 2024 que adjunta el Informe N° 220-2024-SGL/GAF/MDC, de 13 de marzo de 2024, del señor Oscar Chaupe Lozano.
Apéndice n.° 35	Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 36	Fotocopias autenticadas de la Hoja informativa n.° 000001-2024-OCI-CG/MDC-YEAB-SCE1 de 7 de marzo de 2024 con los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 37	Fotocopias autenticadas de: - Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2021-GM/MDC de 4 de marzo de 2021 de designación de Juan Carlos Yaro Peceros en el cargo de subgerente de Logística. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 527-2021-GM/MDC de 5 de noviembre de 2021 de cese de la designación de Juan Carlos Yaro Peceros en el cargo de subgerente de Logística.
Apéndice n.° 38	Fotocopias certificadas y autenticadas de: - Resolución de Gerencia Municipal n.° 528-2021-GM/MDC de 5 de noviembre de 2021 con efectividad a partir del 8 de noviembre de 2021 de designación de Wilder Junior López de la Cruz como Subgerente de Logística - Resolución de Gerencia Municipal n.° 706-2022-GM/MDC de 7 de setiembre de 2022 de cese de la designación de Wilder Junior López de la Cruz en el cargo de subgerente de Logística.
Apéndice n.° 39	Fotocopias autenticadas de: - Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MDC de 1 de enero de 2023 de designación de Oscar Chaupe Lozano como Subgerente de Logística. - Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-A/MDC de 31 de marzo de 2023 de cese de la designación de Oscar Chaupe Lozano como Subgerente de Logística. Fotocopias certificadas de: - Resolución de Gerencia Municipal n.° 181-2023-GM/MDC de 1 de abril de 2023 de designación de Oscar Chaupe Lozano como Subgerente de Logística. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2024-GM/MDC de 1 de enero de 2024 de ratificación de Oscar Chaupe Lozano como Subgerente de Logística.
Apéndice n.° 40	Fotocopias autenticadas de:

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

	- Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDC de 1 de enero de 2023 de designación de José Santos Zamora León como Gerente de Administración y Finanzas. - Resolución de Alcaldía n.° 131-2023-A/MDC de 31 de marzo de 2023 de cese de la designación de José Santos Zamora León como Gerente de Administración y Finanzas. Fotocopias certificadas de: - Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2023-GM/MDC de 1 de abril de 2023 de designación de José Santos Zamora León como Gerente de Administración y Finanzas. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 302-2023-GM/MDC de 14 de junio de 2023 de cese de designación de José Santos Zamora León como Gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 41	Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 317-2021-GM/MDC de 17 de julio de 2021, que aprobó la Directiva n.° 001-2021-SGL-GAF/MDC denominada "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
Apéndice n.° 42	Fotocopias autenticadas y certificada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 428-MDC de 24 de diciembre de 2019, paginas n.°s 1,2,3,4,29,30,31,59,60 y 61.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del Decreto Supremo N.° 185-2021-PCM, Publicado el 18 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Carabayllo, 3 de abril de 2024

Artemio Aston Betalleluz Vergara
Supervisor

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Yhojayra Emanuela Astocóndor Baldeón
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Francisco Javier Rodríguez Jiménez
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carabayllo, 3 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "Distrito Histórico y Ecológico"
C.P.C. JACKELINE VICTORIA ALCAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ASTOCONDOR BALDEON Yhojayra Emmanuela FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 04-04-2024 10:19:13 -05:00

Apéndice N° 01

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APENDICE N.° 1 DEL INFORME DEL CONTROL ESPECIFICO N.° 002-2024-2-2152-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRRESPONSABILIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la municipalidad distrital de Carabayllo a través de órdenes de servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT autorizaron la contratación de proveedores impedidos de contratar con el estado, pese a que se encontraban inhabilitados por el poder judicial y/o tenían vínculos de consanguinidad y afinidad con un regidor municipal, situación que permitió el pago total de s/ 63 300 soles, vulnerando la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jose Santos Zamora León	´06272023	Gerente de Administración y Finanzas	1/01/2023	14/06/2023	CAS	´06272023	--	--	--	X	--
2		Juan Carlos Yaro Peceros	25808286	Subgerente de Logistica	4/03/2021	5/11/2021	CAS	25808286	--	--	--	X	--
3		Oscar Chaupe Lozano	80613279	Subgerente de Logistica	1/01/2023	A la fecha	CAS	80613279	--	--	--	X	--
4		Wilder Junior Lopez De La Cruz	70164720	Subgerente de Logistica	8/11/2021	7/09/2022	CAS	70164720	--	--	--	X	--
5		Bernardino Martin Benites Chacón	´09546001	Personal de seguridad y vigilancia	13/02/2023	26/09/2023	prestador de servicios	´09546001	--	--	X	--	--
6		Xavier Ernesto Villegas Matías	41633541	Inspector de transportes / Fiscalizador de calles y avenidas	25/03/2021	5/09/2022	prestador de servicios	41633541	--	--	X	--	--
7		Matilde Fernández Guerrero	´06833218	Coordinadora de OMAPED	9/02/2023	27/03/2023	prestadora de servicios	´06833218	--	--	X	--	--
8		Diana Nadia Alarcón Brown	42168589	Apoyo administrativo para la Agencia Municipal San Pedro de Carabayllo	9/09/2022	10/11/2022	prestadora de servicios	42168589	--	--	X	--	--

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
ASTON BETALLELUZ VERGARA
Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-04-2024 10:57:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Carabayllo, 4 de abril de 2024.

OFICIO Nº 008-2024-OCI-CGR/2152

Señor:
Pablo Mendoza Cueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carabayllo
Av. Túpac Amaru Nº 1733
Carabayllo/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 002-2024-2-2152-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 003-2024-OCI-CGR/2152 de 7 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, en la *"Contratación de proveedores impedidos de contratar con el estado",* periodo 1 de marzo de 2021 al 31 de octubre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2024-2-2152-SCE y sus respectivos apéndices en un total de mil cuatrocientos sesenta y seis (1466) folios, para las acciones que estime conveniente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en el citado Informe de Control Específico se ha recomendado que el Procurador Público de la Contraloría General de la República inicie las acciones legales, por las presuntas irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VICTORIA ALCAS Jackeline Sarita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-04-2024 15:28:33 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jackeline Sarita Victoria Alcas
Jefa del OCI de la Municipalidad Distrital de Carabayllo
Contraloría General de la República

/yab
C.c
Archivo

Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 10:59:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2152-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 08-2024-OCI-CGR/2152
EMISOR	:	ARTEMIO ASTON BETALLELUZ VERGARA - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL SCE-1 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PABLO MENDOZA CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368314
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1462

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2024-2-2152-SCE y sus
respectivos apéndices en un total de mil cuatrocientos sesenta y seis (1466) folios, para las acciones que
estime conveniente.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 2-2152-2024-001[F]
2. Apendice 01[F]
3. Apendice 02[F]
4. Apendice 03[F]
5. Apendice 04[F]
6. Apendice 05 _1_6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59IQBRG**

Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 10:59:54 -05:00

7. Apendice 05 _7_12[F]

8. Apendice 05 _13_16[F]

9. Apendice 06[F]

10. Apendice 07[F]

11. Apendice 08[F]

12. Apendice 09[F]

13. Apendice 10[F]

14. Apendice 11[F]

15. Apendice 12[F]

16. Apendice 13[F]

17. Apendice 14 - 1-2[F]

18. Apendice 14 - 3-5[F]

19. Apendice 14 - 6-8[F]

20. Apendice 14 - 9[F]

21. Apendice 15[F]

22. Apendice 16[F]

23. Apendice 17[F]

24. Apendice 18[F]

25. Apendice 19[F]

26. Apendice 20[F]

27. Apendice 21[F]

28. Apendice 22[F]

29. Apendice 23[F]

30. Apendice 25[F]

31. Apendice 26[F]

32. Apendice 27[F]

33. Apendice 28[F]

34. Apendice 29[F]

35. Apendice 30[F]

36. Apendice 31[F]

37. Apendice 32[F]

38. Apendice 33[F]

39. Apendice 34[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59IQBRG**

Firmado digitalmente por ASTON BETALLELUZ VERGARA Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 10:59:54 -05:00

40. Apendice 35[F]
41. Apendice 36[F]
42. Apendice 37[F]
43. Apendice 38[F]
44. Apendice 39[F]
45. Apendice 40[F]
46. Apendice 41[F]
47. Apendice 42[F]
48. Apendice 43[F]
49. Apendice 24[F]
50. Oficio N° 008-2024- Alcaldía SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **59IQBRG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 10:59:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 08-2024-OCI-CGR/2152
EMISOR	:	ARTEMIO ASTON BETALLELUZ VERGARA - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL SCE-1 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PABLO MENDOZA CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2024-2-2152-SCE y sus respectivos apéndices en un total de mil cuatrocientos sesenta y seis (1466) folios, para las acciones que estime conveniente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368314**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/2152-02-001
2. INFORME 2-2152-2024-001[F]
3. Apendice 01[F]
4. Apendice 02[F]
5. Apendice 03[F]
6. Apendice 04[F]
7. Apendice 05 _1_6[F]
8. Apendice 05 _7_12[F]
9. Apendice 05 _13_16[F]
10. Apendice 06[F]
11. Apendice 07[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5CPNIWQ**

12. Apendice 08[F]
13. Apendice 09[F]
14. Apendice 10[F]
15. Apendice 11[F]
16. Apendice 12[F]
17. Apendice 13[F]
18. Apendice 14 - 1-2[F]
19. Apendice 14 - 3-5[F]
20. Apendice 14 - 6-8[F]
21. Apendice 14 - 9[F]
22. Apendice 15[F]
23. Apendice 16[F]
24. Apendice 17[F]
25. Apendice 18[F]
26. Apendice 19[F]
27. Apendice 20[F]
28. Apendice 21[F]
29. Apendice 22[F]
30. Apendice 23[F]
31. Apendice 25[F]
32. Apendice 26[F]
33. Apendice 27[F]
34. Apendice 28[F]
35. Apendice 29[F]
36. Apendice 30[F]
37. Apendice 31[F]
38. Apendice 32[F]
39. Apendice 33[F]
40. Apendice 34[F]
41. Apendice 35[F]
42. Apendice 36[F]
43. Apendice 37[F]
44. Apendice 38[F]
45. Apendice 39[F]
46. Apendice 40[F]
47. Apendice 41[F]
48. Apendice 42[F]
49. Apendice 43[F]
50. Apendice 24[F]
51. Oficio N° 008-2024- Alcaldía SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5CPNIWQ**

NOTIFICADOR : ARTEMIO ASTON BETALLELUZ VERGARA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5CPNIWQ**